

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CLIII - MES II

Caracas, martes 11 de noviembre de 2025

Número 43.253

### SUMARIO

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

Resolución mediante la cual se designa a los ciudadanos Jesús Rafael Cabrera y Haydée Nava Martínez, como Representantes principal y suplente del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, respectivamente, ante el Consejo Universitario de la Universidad de Oriente.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Edgar José Díaz Jaramillo, como Coordinador del Consejo Estatal de Gestión Universitaria (CEGU), en el estado Monagas.

Universidad Venezolana de los Hidrocarburos  
Providencia mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones de la Universidad Venezolana de los Hidrocarburos, con carácter permanente; estará integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan, como Miembros Principales y Suplentes.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Aviso Oficial mediante el cual se corrige por error material la Resolución N° 313, de fecha 27 de octubre de 2025, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 43.246, de fecha 31 de octubre de 2025.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE INAC

Providencia mediante la cual se otorga el Permiso Operacional a la sociedad mercantil AEROMED SERVICIOS AÉREOS, C.A., con base a las condiciones, estipulaciones y términos que en ella se indican.

Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad Anónima "Sistema Integral de Transporte Superficial, S.A., (SITSSA)"; celebrada en fecha 30 de abril de 2025.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

Resolución mediante la cual se crea la Condecoración Orden "CESAR RENGIFO".

#### MINISTERIO PÚBLICO

Resolución mediante la cual se designa como Fiscal Provisorio a la ciudadana Yannerys Felicia Pinto Belisario, en la Fiscalía 86 Nacional con competencia Plena en Defensa Ambiental y Fauna Doméstica.

Resolución mediante la cual se designa como Fiscal Auxiliar Interino al ciudadano José David Urdaneta González, en la Fiscalía Décima del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Zulia, con competencia Plena y en Delitos Menos Graves en las Fases de Investigación, Intermedia y de Juicio Oral, con sede en Maracaibo.

Resolución mediante la cual se traslada al ciudadano Carlos Alberto Parucho Rodríguez, como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Vigésima Quinta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Miranda, con competencia en materia Civil y Contra la Corrupción, Bancos, Seguros y Mercado de Capitales, con sede en Los Teques.

Resolución mediante la cual se designa como Fiscal Auxiliar Interino a la ciudadana Stefany Paola Leal Dobles, en la Fiscalía Vigésima Segunda del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Monagas, con sede en Maturín y competencia en materia de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, Civil e Instituciones Familiares.

Resolución mediante la cual se traslada al ciudadano Gabriel Federico García Márquez, como Fiscal Auxiliar Interino a la Fiscalía Vigésima Tercera del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia en materia Contra la Legitimación de Capitales, Delitos Financieros y Económicos y en los Delitos Contra el Tráfico y Comercio Ilícito de Recursos o Materiales Estratégicos.

Resolución mediante la cual se designa como Fiscal Provisorio al ciudadano Ronald Alexander Ratia Aponte, en la Fiscalía 99 Nacional Especializada en materia Contra el Terrorismo y el Secuestro y competencia Contra la Legitimación de Capitales, Delitos Financieros y Económicos.

Resolución mediante la cual se designa como Fiscal Provisorio a la ciudadana Samanta Pandolfo Zambrano, en la Fiscalía Trigésima Novena del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia Plena y en Delitos Menos Graves en las Fases de Investigación, Intermedia y de Juicio Oral.

Resolución mediante la cual se designa como Fiscal Auxiliar Interino a la ciudadana Eilyn Carolina Malavé Naranjo, en la Fiscalía Décima Novena del Ministerio Público del Segundo Circuito de la Circunscripción Judicial del estado Bolívar, con competencia en Derechos y Garantías Constitucionales y Contencioso Administrativo, con sede en Puerto Ordaz.

Resolución mediante la cual se traslada a la ciudadana Isabel Teresa Labrador, como Fiscal Titular a la Fiscalía 17 Nacional Plena.



MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA  
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA  
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCION N° - - 150  
CARACAS,

07 NOV 2025

AÑOS 215º, 166º y 26º

El Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, designado mediante Decreto Presidencial N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.830 Extraordinario de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en los artículos 65 y 78, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública. publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6. 147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley de Universidades publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 1.429 Extraordinario de fecha 08 de septiembre de 1970, este despacho Ministerial,

RESUELVE

**Artículo 1.** Designar a los ciudadanos **JESÚS RAFAEL CABRERA**, y **HAYDEE NAVA MARTÍNEZ** titulares de las Cédulas de Identidad **Nros V-13.924.478** y **V-8.939.948**, Representantes principal y suplente del Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria respectivamente, ante el Consejo Universitario de la Universidad de Oriente.

**Artículo 2.** El ciudadano designado mediante la presente Resolución antes de asumir sus funciones prestara juramento de Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de enmarcar sus acciones dentro de lo establecido en las Leyes y demás actos normativos que rigen el subsistema universitario; y de rendir cuenta de sus actuaciones al Ministro o Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria, en los términos y condiciones que determine la Ley.

**Artículo 3.** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

RICARDO IGNACIO SANCHEZ NUJICA  
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA  
LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

Decreto N° 4981 de fecha 27 de agosto de 2024  
G.O.R.B.V.E. N° 6.830 de fecha 27 de agosto de 2024

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA  
DESPACHO DEL MINISTRO

10 NOV 2025

CARACAS,

RESOLUCIÓN N° - - 151

AÑOS 215º, 166º y 26º

El Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, designado mediante Decreto Presidencial N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.830 Extraordinaria de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78, numerales 2, 19 y 27 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5, artículo 19 y numeral 6 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; este Despacho Ministerial;

RESUELVE

**Artículo 1.** Designar al ciudadano **EDGAR JOSÉ DIAZ JARAMILLO**, titular de la cédula de identidad N° **V-17.934.300**, como Coordinador del Consejo Estatal de Gestión Universitaria (CEGU), en el Estado Monagas.

**Artículo 2.** El funcionario antes de tomar posesión del cargo deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.

**Artículo 3.** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

RICARDO IGNACIO SANCHEZ NUJICA  
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA  
LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

Decreto N° 4981 de fecha 27 de agosto de 2024  
G.O.R.B.V.E. N° 6.830 de fecha 27 de agosto de 2024



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE HIDROCARBUROS

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

UNIVERSIDAD VENEZOLANA DE LOS HIDROCARBUROS

27-10-2025

AÑOS 215°, 166° y 26°

Providencia Administrativa N° UVH-001-2025

La **RECTORA** de la **UNIVERSIDAD VENEZOLANA DE LOS HIDROCARBUROS**, designada mediante Decreto N° 5.117, de fecha tres (03) de abril de 2025, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.895 Extraordinario, de esa misma fecha, en ejercicio de la atribución conferida en artículo 43 en su numeral 10, del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Universidad Venezolana de los Hidrocarburos, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.080, en Resolución N° 3914 ambas de fecha 28 de diciembre de 2012, previa aprobación del Consejo Universitario de la Universidad Venezolana de los Hidrocarburos, en Sesión Ordinaria N° 02-2025, de fecha 16 de octubre de 2025, en la cual se decidió constituir y designar los miembros principales y suplentes de la **COMISIÓN DE CONTRATACIONES**, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.154 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014, y conforme a lo previsto el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.181, de fecha 19 de mayo de 2009;

RESUELVE

**Artículo 1.** Constituir la **COMISIÓN DE CONTRATACIONES DE LA UNIVERSIDAD VENEZOLANA DE LOS HIDROCARBUROS**, con carácter permanente, la cual está encargada de aplicar los procedimientos de las distintas modalidades de selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de obras, bienes y prestación de servicios, respetando los principios de economía, planificación transparencia, honestidad, eficiencia, igualdad, competencia, garantizados en el Decreto Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

**Artículo 2.** La **COMISIÓN DE CONTRATACIONES DE LA UNIVERSIDAD VENEZOLANA DE LOS HIDROCARBUROS**, estará integrada por las ciudadanas y ciudadanos que se indican a continuación:

| ÁREAS           | MIEMBRO PRINCIPAL                  | CEDULA DE IDENTIDAD N° | MIEMBRO SUPLENTE             | CEDULA DE IDENTIDAD N° |
|-----------------|------------------------------------|------------------------|------------------------------|------------------------|
| ÁREA JURÍDICA   | MARIA ANTONELLA DI LORENZO BARRIOS | V-16.514.432           | ALFONSO JESÚS UGARTE HERRERA | V-10.007.783           |
|                 |                                    |                        |                              |                        |
|                 |                                    |                        |                              |                        |
| ÁREA TÉCNICA    | MARIELA OBREGÓN PÉREZ              | V-14.484.914           | JOSÉ RAFAEL GRANADOS PACHECO | V-10.075.971           |
|                 |                                    |                        |                              |                        |
| ÁREA FINANCIERA | JEFFREY ENRIQUE FIGUEROA MONCADA   | V-16.654.750           | JOSÉ RAFAEL HERNÁNDEZ RADA   | V-6.844.778            |
|                 |                                    |                        |                              |                        |
|                 |                                    |                        |                              |                        |

**Artículo 3.** Se designa a la ciudadana **FLAVIA ELENA LOZADA CASTRO**, titular de la cédula de identidad N° V-15.208.534 como **SECRETARIA** de la **COMISIÓN DE CONTRATACIONES DE LA UNIVERSIDAD VENEZOLANA DE LOS HIDROCARBUROS**, quien tendrá derecho a voz, más no a voto, en las actuaciones concernientes.

Asimismo, se designa a la ciudadana **MELVY YOLIMER CORREDOR CORRALES**, titular de la cédula de identidad N° V-14.964.681 como **SECRETARIA** de la **COMISIÓN DE CONTRATACIONES DE LA UNIVERSIDAD VENEZOLANA DE LOS HIDROCARBUROS**, en calidad de **SUPLENTE**.

**Artículo 4.** Las funcionarias designadas en el artículo anterior como Secretaria de la Comisión o su suplente, se encargarán de compilar, organizar y suministrar toda la información y documentación que fuere necesaria para la correcta actividad de la Comisión de Contrataciones.

En ejercicio de sus funciones, deberán levantar las actas de las reuniones que se lleven a cabo y de los actos públicos de recepción y apertura de sobres contentivos de manifestaciones de voluntad y de ofertas, así como realizar cualquier otra labor relacionada con la **COMISIÓN DE CONTRATACIONES DE LA UNIVERSIDAD VENEZOLANA DE LOS HIDROCARBUROS**.

**Artículo 5.** La **COMISIÓN DE CONTRATACIONES DE LA UNIVERSIDAD VENEZOLANA DE LOS HIDROCARBUROS**, presentará un informe general de todos los actos que firmen en ocasión de las contrataciones que se lleven a cabo, así como, un informe sobre el área que corresponda.

**Artículo 6.** Las atribuciones correspondientes a la **COMISIÓN DE CONTRATACIONES DE LA UNIVERSIDAD VENEZOLANA DE LOS HIDROCARBUROS**, serán las establecidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

**Artículo 7.** La **COMISIÓN DE CONTRATACIONES DE LA UNIVERSIDAD VENEZOLANA DE LOS HIDROCARBUROS**, deberá velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones contempladas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, su Reglamento y demás normativa aplicable a la materia.

**Artículo 8.** La **COMISIÓN DE CONTRATACIONES DE LA UNIVERSIDAD VENEZOLANA DE LOS HIDROCARBUROS**, podrá designar los asesores técnicos que considere necesarios, de acuerdo a la complejidad de la Contratación que se efectúe; quienes tendrán derecho a voz, más no a voto, conforme a los previsto en el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas.

**Artículo 9.** Los miembros de la **COMISIÓN DE CONTRATACIONES DE LA UNIVERSIDAD VENEZOLANA DE LOS HIDROCARBUROS**, deberán guardar la debida reserva y confidencialidad de la documentación presentada a la Comisión, así como los informes, opiniones y deliberaciones que realicen con ocasión a los procesos de contrataciones públicas.

**Artículo 10.** Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese

CELIA A. BEJARANO GONZÁLEZ

RECTORA DE LA UNIVERSIDAD VENEZOLANA DE LOS HIDROCARBUROS

Decreto N° 5.117, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.895, de fecha 03 de abril de 2025



MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
DESPACHO DE LA MINISTRA

FECHA: 07/11/2025

215º, 166º y 26º  
AVISO OFICIAL

Visto que en la Resolución N° 313, de fecha 27 de octubre de 2025, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 43.246, de fecha 31 de octubre de 2025, a través del cual se designaron a los Miembros Principales y Suplentes del Consejo Directivo de la Fundación Instituto de Ingeniería para Investigación y Desarrollo Tecnológico (FIIIDT), se incurrió en un error material en el original.

Se procede en consecuencia y de conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con el artículo 12 de la Ley de Publicaciones Oficiales, a la corrección de dicha Resolución en cuanto a lo siguiente:

a) *Donde dice:* **Artículo 1.** Designar a los miembros principales y suplentes del Consejo Directivo de la Fundación Instituto de Ingeniería para Investigación y Desarrollo Tecnológico (FIIIDT), ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología, de la siguiente manera:

| ÁREAS DE COMPETENCIA | MIEMBROS PRINCIPALES              |
|----------------------|-----------------------------------|
| CENVIH               | LIBER VARELA<br>C.I. V-18.602.954 |

b) *Debe decir:* **Artículo 1.** Designar a los miembros principales y suplentes del Consejo Directivo de la Fundación Instituto de Ingeniería para Investigación y Desarrollo Tecnológico (FIIIDT), ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología, de la siguiente manera:

| ÁREAS DE COMPETENCIA | MIEMBROS PRINCIPALES              |
|----------------------|-----------------------------------|
| CENVIH               | LIBER VIDELA<br>C.I. V-18.602.954 |

Por lo tanto, reimprimirse el texto de la Resolución N° 313, de fecha 27 de octubre de 2025, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 43.246, de fecha 31 de octubre de 2025, con inclusión de las correcciones señaladas.

Comuníquese y Publíquese,  
Por el Ejecutivo Nacional

  
**GABRIELA SERVILIA JIMÉNEZ RAMÍREZ**  
Ministra del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología  
Decreto N° 3.866 de fecha 05 de junio de 2019,  
publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.648 de la misma fecha, ratificada mediante Decreto N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinario N° 6.830, de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
DESPACHO DE LA MINISTRA

FECHA: 27/10/2025

N.º 313

215º, 166º y 26º  
RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular para la Ciencia y la Tecnología, **GABRIELA SERVILIA JIMÉNEZ RAMÍREZ**, designada mediante Decreto N° 3.866 de fecha 05 de junio de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.648 de la misma fecha, ratificada mediante Decreto N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.830 de la misma fecha; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78 numeral 2, 12 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014, y en los artículos 5 numeral 2 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002, y conforme a lo establecido en el artículo 13 de los Estatutos Sociales de la Fundación Instituto de Ingeniería para Investigación y Desarrollo Tecnológico,

**RESUELVE**

**Artículo 1.** Designar a los miembros principales y suplentes del Consejo Directivo de la Fundación Instituto de Ingeniería para Investigación y Desarrollo Tecnológico (FIIIDT), ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología, de la siguiente manera:

| ÁREAS DE COMPETENCIA  | MIEMBROS PRINCIPALES                   | MIEMBROS SUPLENTE                    |
|-----------------------|----------------------------------------|--------------------------------------|
| CENVIH                | LIBER VIDELA<br>C.I. V-18.602.954      | KATHERINE SANZ<br>C.I. V-20.978.987  |
| CODECYT               | CARLA CONTRERAS<br>C.I. V-17.322.135   | YUBISAY ROJAS<br>C.I. V-12.702.317   |
| MPP HIDROCARBUROS     | CARLOS CANELON<br>C.I. V-12.851.881    | YOBIRIS RIGUAL<br>C.I. V-10.202.656  |
| CANTV                 | YARELYS APONTE<br>C.I. V-18.100.308    | PABLO MEDINA<br>C.I. V-10.352.402    |
| MPP ENERGÍA ELÉCTRICA | CARLOS GONZÁLEZ<br>C.I. V-18.560.909   | GUSTAVO CARRASCO<br>C.I. V-5.612.747 |
| MPP INDUSTRIAS        | LAILA TAJ EL DINE<br>C.I. V-16.108.318 | EGDYMAR ACUÑA<br>C.I. V-18.825.570   |

**Artículo 2.** Mediante la presente Resolución quedan juramentados los referidos ciudadanos para tomar posesión del cargo y dar cumplimiento a los deberes inherentes al mismo, así como a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y demás leyes. Deberán hacer mención expresa de la presente en todos los actos y documentos que suscriban, asimismo rendirán cuentas a la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología, en los términos y condiciones que determine la ley.

**Artículo 3.** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,  
Por el Ejecutivo Nacional

  
**GABRIELA SERVILIA JIMÉNEZ RAMÍREZ**  
Ministra del Poder Popular Para la Ciencia y Tecnología  
Decreto N° 3.866 de fecha 05 de junio de 2019,  
publicado en la Gaceta Oficial N°. 41.648 de la misma fecha, ratificada mediante Decreto N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.830 de la misma fecha



MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA EL TRANSPORTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE  
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL  
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° PRE-CJU-GDA-347-25

CARACAS, 17 DE OCTUBRE DE 2025  
215°, 166° y 26°

PERMISO DE EXPLOTADOR DEL SERVICIO ESPECIALIZADO DE  
TRANSPORTE AÉREO EN LA MODALIDAD DE TAXI AÉREO

El Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, designado según Decreto Nro. 4.851 de fecha 28 de agosto de 2023, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.701, de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 4 numeral 1, de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333, de fecha 12 de diciembre de 2005, concatenado con el numeral 11 del artículo 7 y los numerales 1, 3 y 15 literal c, del artículo 13 *ejusdem*, actuando en este acto en su condición de Autoridad Aeronáutica de la República, conforme con lo dispuesto en los artículos 9, 66 y 75 de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.140, de fecha 17 de marzo de 2009, en concordancia con los requerimientos previstos en la Regulación Aeronáutica Venezolana 136 (RAV 136) denominada "Reglas de Operación para Explotadores del Servicio Especializado de Transporte Aéreo en las Modalidades de Taxi Aéreo y Transporte Aéreo de Valores, en Operaciones Nacionales e Internacionales", publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.462 Extraordinario, de fecha 01 de julio de 2019.

POR CUANTO

En fecha 07 de febrero de 2025, fue recibida en el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), la solicitud de inicio del proceso de certificación como Explotador de Servicio Especializado de Transporte Aéreo en la modalidad de Taxi Aéreo en Operaciones Nacionales e Internacionales, presentada por el ciudadano **RICARDO SANABRIA MALL**, en su condición de Presidente de la sociedad mercantil **AEROMED SERVICIOS AÉREOS C.A.**, cuya acta constitutiva se encuentra protocolizada ante el Registro Mercantil Segundo del Distrito Capital en fecha 28 de abril de 2023, bajo el N° 11, Tomo 709-A, e inscrita ante el Registro Aeronáutico Nacional en fecha 26 de julio de 2023, bajo el N° 14, Tomo II, 3er Trimestre de 2023, del Libro de Actas Constitutivas, Estatutos Sociales, Modificaciones Estatutarias, Mandatos, Poderes o Autorizaciones de Empresas Relacionadas con la Actividad Aeronáutica; cuya última modificación estatutaria fue celebrada en Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionista en fecha 13 de marzo de 2025, inscrita ante el Registro Mercantil Primero del Distrito Capital, en fecha 20 de marzo de 2025, bajo el N° 8, Tomo 71-A, y posteriormente ante el Registro Aeronáutico Nacional, en fecha 02 de abril de 2025, bajo el N° 06, Tomo I; 2do Trimestre del Libro de Actas Constitutivas, Estatutos Sociales, Modificaciones Estatutarias, Mandatos, Poderes o Autorizaciones de Empresas Relacionadas con la Actividad Aeronáutica, requerimiento enmarcado de acuerdo a lo dispuesto en la Regulación Aeronáutica Venezolana 119 (RAV 119) denominada "Certificación de Explotador del Servicio Público de Transporte Aéreo y de Servicio Especializado de Transporte Aéreo", para realizar operaciones de Servicio Especializado de Transporte Aéreo, en la modalidad de Taxi Aéreo, en cumplimiento de la normativa técnica vigente.

POR CUANTO

La Gerencia General de Transporte Aéreo, a través de la comunicación N° GGTA/GOAC/NAC/1630-2025, remitió a la Consultoría Jurídica el expediente administrativo de la sociedad mercantil **AEROMED SERVICIOS AÉREOS C.A.**, a los fines de realizar la correspondiente evaluación del cumplimiento del proceso para la emisión del Certificado de Explotador del Servicio Especializado de Transporte Aéreo, en la modalidad de Taxi Aéreo, en el ámbito nacional e internacional.

POR CUANTO

Las documentales que conforma el expediente administrativo, de la sociedad mercantil **AEROMED SERVICIOS AÉREOS C.A.**, constituyen un aval suficiente que demuestra que han quedado cubiertos los extremos de Ley y los requisitos económicos, técnicos y legales previstos en la normativa técnica que regula el proceso para la certificación como Explotador de Servicio de Transporte Aéreo, exigido para la prestación del Servicio Especializado de Transporte Aéreo y el otorgamiento del permiso operacional respectivo; en razón de lo cual, esta Autoridad Aeronáutica de la República,

DECIDE:

**Artículo 1.** Otorgar el Permiso Operacional a la sociedad mercantil **AEROMED SERVICIOS AÉREOS C.A.**, con base a las condiciones, estipulaciones y términos que a continuación se indican:

- Tipo de permiso:** Explotador de Servicio Especializado de Transporte Aéreo en la modalidad de Taxi Aéreo.
- Duración de Permiso:** Cinco (05) años contados a partir de la emisión del Certificado de Explotador de Servicio de Transporte Aéreo (AOC) N° **VAM-092**. (Hasta el 17 de octubre de 2030)
- Base de operaciones:** Aeropuerto Internacional "Oscar Machado Zuloaga", Charallave, Edo. Miranda.
- Ámbito de Operaciones:** Nacional e Internacional.
- Aeronave:** Se autoriza a efectuar operaciones aéreas con la aeronave señalada en las Especificaciones Operacionales y que se indica a continuación:

| MATRÍCULA | MARCA                   | MODELO | SERIAL    |
|-----------|-------------------------|--------|-----------|
| YV206G    | Cessna Aircraft Company | 206G   | U20605127 |

La sociedad mercantil **AEROMED SERVICIOS AÉREOS C.A.**, podrá incorporar o desincorporar aeronaves a la flota operacional, de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico venezolano.

**Artículo 2.** La sociedad mercantil **AEROMED SERVICIOS AÉREOS C.A.**, está obligada a cumplir con las normas previstas en la Ley de Aeronáutica Civil, las Regulaciones Aeronáuticas Venezolanas y demás disposiciones emanadas de la Autoridad Aeronáutica de la República.

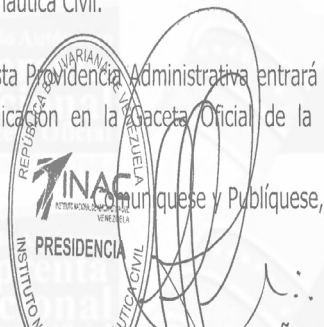
**Artículo 3.** En lo que respecta a la constitución, propiedad sustancial y control efectivo de la sociedad mercantil, estará sujeta a cumplir con las siguientes disposiciones:



1. Solicitar por escrito ante el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), autorización para realizar cualquier modificación en cuanto a la composición accionaria de la empresa; tales como, venta de acciones, aumento de capital, o cambio de propiedad de la empresa, toda vez que el permiso operacional otorgado para la prestación del Servicio Especializado de Transporte Aéreo, tiene carácter intransferible.
2. Notificar de inmediato y por escrito al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC) el cambio de razón social, domicilio o representante de la sociedad mercantil.
3. El control efectivo y la dirección de la empresa en su mayoría deberán estar a cargo de personas de nacionalidad venezolana.
4. El patrimonio accionario debe ser nominativo y en su mayoría pertenecer a personas de nacionalidad venezolana.
5. Comunicar de inmediato y por escrito a la Autoridad Aeronáutica cualquier modificación o alteración de carácter legal, económico, financiero, administrativo, técnico u operacional, que lleve a cabo la sociedad mercantil.
6. Inscribir ante el Registro Aeronáutico Nacional, copia certificada de las Actas de Asambleas, de Accionistas, ordinarias y extraordinarias celebradas anualmente por la nombrada sociedad mercantil.
7. Presentar a la Gerencia General de Transporte Aéreo adscrita al INAC, el Balance General y Estado de Ganancias y Pérdidas, ajustados por inflación según el método DPC-10, acompañado por un dictamen de auditoría visado por un Contador Público en ejercicio independiente de su profesión, inscrito en el Colegio de Contadores Públicos correspondiente.
8. La sociedad mercantil **AEROMED SERVICIOS AÉREOS C.A.**, deberá, presentar ante el INAC por lo menos con ciento ochenta (180) días continuos de antelación al vencimiento del Certificado de Explotador de Servicio Especializado de Transporte Aéreo, todos los requisitos exigidos por la normativa jurídica vigente para iniciar el proceso de renovación del mismo.

**Artículo 4.** Este permiso operacional podrá ser suspendido, anulado o revocado por evidenciarse la inobservancia de la normativa técnica y legal aplicable, previo cumplimiento del procedimiento administrativo establecido en la Ley de Aeronáutica Civil.

**Artículo 5.** Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



**LEONARDO ALBERTO BRICEÑO DUDAMEL**  
Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC)

Decreto N° 4.851 de fecha 28/08/2023

Publicado en Gaceta Oficial N° 42.701 del 28/08/2023

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
\*\*\* VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA \*\*\*

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y  
NOTARÍAS  
REGISTRO MERCANTIL QUINTO DEL  
DISTRITO CAPITAL

RM No 224  
215° y 166°

Miércoles 08 de Octubre de 2025

Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado(a) DENNIS ALIZO IPSA N.: 92908, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 12, TOMO 172 - A REGISTRO MERCANTIL QUINTO DEL DISTRITO CAPITAL. Derechos pagados BS: 194757.8 Según Planilla RM No. 22400481786. La identificación se efectuó así: Dennis Margarita Alizo Santoya C.I.: V-6117510  
Abogado Revisor: YAMILETH DAVILA

REGISTRADOR  
FDO. WALTON LYLE FREDDY VALENCIA DIAZ

ESTA PÁGINA PERTENECE A:

**SISTEMA INTEGRAL DE TRANSPORTE SUPERFICIAL, S.A.**  
Número de expediente: 535393  
MOD



#### ACTA DE ASAMBLEA GENERAL, EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA "SISTEMA INTEGRAL DE TRANSPORTE SUPERFICIAL S.A. (SITSSA)"

En el día de hoy, treinta (30) de abril del año dos mil veinticinco (2025), siendo las once de la mañana (11:00 am), reunidos en la sede administrativa de la Sociedad Mercantil **SISTEMA INTEGRAL DE TRANSPORTE SUPERFICIAL, S.A.**, con Registro de Información Fiscal (RIF) G-20007749-2, domiciliada en la carretera Petare-Guareñas, edificio Terminal de Pasajeros Antonio José de Sucre, piso 1, oficinas administrativas SITSSA, urbanización Turumo, Caracas, estado Miranda, el ciudadano **RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYÁN**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° V-11.448.109, en su carácter de **MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE**, según consta en el Decreto N° 4.689, de fecha 16 de mayo 2022, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.701 de la misma fecha, ratificado mediante Decreto N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.830 de la misma fecha, quien representa el cien por ciento (100%) del capital social que posee la República Bolivariana de Venezuela en la Sociedad **SISTEMA INTEGRAL DE TRANSPORTE SUPERFICIAL, S.A. (SITSSA)** y el ciudadano **JOSÉ GREGORIO GÓMEZ GARCÍA**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, de estado civil soltero, titular de la cédula de identidad N° V 6.841.956, Registro de Información Fiscal (RIF) N° V- 068419561, en su carácter de Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad Anónima, según consta en Decreto N° 4.570 de fecha 23 de agosto de 2021, publicado en Gaceta Oficial de República Bolivariana de Venezuela N° 42.196 de la misma fecha, con el objeto de celebrar una **ASAMBLEA GENERAL**



EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS sin necesidad de convocatoria previa, por cuanto se encuentra presente el único accionista que representa la totalidad del Capital Social de la Empresa.

A tales efectos, toma la palabra el ciudadano RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYÁN, quien declara válidamente constituida la Asamblea y en tal sentido, el ciudadano JOSÉ GREGORIO GÓMEZ GARCÍA, quien Preside la Asamblea en su carácter de Presidente de la Junta Directiva, de conformidad con lo dispuesto en el literal "b" la Cláusula Trigésima Primera de los Estatutos Sociales, procede a dar lectura del Orden del día, el cual es del tenor siguiente:

**PRIMER PUNTO:** Considerar y resolver sobre la necesidad de incluir en la Cláusula Primera del Acta Constitutiva, Estatutos Sociales de la Empresa, correspondiente a la denominación y domicilio de la Sociedad, que podrá establecer filiales en cualquier lugar de la República Bolivariana de Venezuela o en el exterior, previa autorización de su Órgano de adscripción y acuerdo de la Asamblea de Accionistas.

**SEGUNDO PUNTO:** Considerar y decidir sobre la conveniencia de Aumentar el Capital Social del SISTEMA INTEGRAL DE TRANSPORTE SUPERFICIAL, S.A, en la cantidad de CINCO MILLONES DE BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 5.000.000,00), a razón de cien (100) acciones con un valor nominal de CINCUENTA MIL BOLÍVARES (Bs. 50.000) cada una y por consiguiente, la modificación de la CLÁUSULA CUARTA de los estatutos de la empresa relativa al capital de la sociedad.

**TERCER PUNTO:** Considerar y deliberar sobre la aprobación de los estados financieros de la sociedad, correspondiente a los ejercicios económicos del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2023 y del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2024.

**CUARTO PUNTO:** Considerar y aprobar la instrumentación del nombramiento de la JUNTA DIRECTIVA del "SISTEMA INTEGRAL DE TRANSPORTE SUPERFICIAL S.A" (SITSSA), designada mediante Resolución N° 041 de fecha 14 de octubre de 2024, emanada del Ministerio del Poder Popular para el Transporte y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.986 de fecha 16 de octubre de 2024, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Vigésima Segunda del Acta Constitutiva Estatutaria.

**QUINTO PUNTO:** Considerar y ratificar la designación de la Secretaria Ejecutiva de esta Sociedad Anónima, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Trigésima Tercera de los estatutos sociales de la empresa, relativa al Secretario Ejecutivo.

**SEXTO PUNTO:** Considerar y designar al nuevo Comisario de esta Sociedad Anónima y su respectivo Suplente, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Trigésima Séptima de los estatutos sociales de la empresa, relativa al Comisario.

**SÉPTIMO PUNTO:** Considerar y aprobar el refundido del Acta Constitutiva Estatutaria de la Sociedad, atendiendo a las reformas que se han efectuado mediante Asambleas Extraordinarias de Accionistas.

Luego de las deliberaciones de rigor, el Orden del Día es Aprobado por Unanimidad y de inmediato se somete a Consideración el **PUNTO PRIMERO:** Se somete a consideración la necesidad de modificar la Cláusula Primera del Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la empresa relativa a la denominación y domicilio de la sociedad, para incorporar que podrá establecer filiales en cualquier lugar de la República Bolivariana de Venezuela o en el exterior, previa autorización de su Órgano de adscripción y acuerdo de la Asamblea de Accionistas, lo cual redundará en beneficios para lograr eficiencia y expansión en el desarrollo del objeto social de la sociedad. Quedando redactada la Cláusula de la siguiente forma: **CLÁUSULA PRIMERA:** La empresa tendrá la forma de Sociedad Anónima y se denominará **SISTEMA INTEGRAL DE TRANSPORTE SUPERFICIAL, S.A**, poseerá su domicilio en la ciudad de Caracas y su sede administrativa y social está ubicada en la carretera Petare Guarenas, Terminal de Oriente "Antonio José de Sucre", piso 1, Oficinas Administrativas, zona postal 1073, pudiendo establecer oficinas, sucursales, agencias y filiales en cualquier lugar de la República Bolivariana de Venezuela o en el exterior, previa autorización de su Órgano de adscripción y acuerdo de la Asamblea de Accionistas.

**PUNTO SEGUNDO:** Se somete a consideración la necesidad del aumento del Capital Social de la sociedad como consecuencia de la corrección monetaria de conformidad a la nueva expresión pecuniaria vigente, de acuerdo al Decreto 4.553 de fecha 06 de agosto de 2021, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.185 de esa misma fecha, mediante el cual establece la expresión de la Unidad del Sistema monetario de la República Bolivariana de Venezuela, por lo que el monto actual del capital de la sociedad adecuándolo a los términos de la nueva expresión monetaria vigente, es la suma de **CERO COMA CUATRO DÉCIMAS DE BOLÍVARES (Bs. 0,04)**. En este sentido, la propuesta es que la empresa posea un Capital Social de **CINCO MILLONES DE BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 5.000.000,00)**, dividido y representado en cien (100) acciones con un valor nominal de **CINCUENTA MIL BOLÍVARES (Bs. 50.000)** cada una, el cual será totalmente pagado mediante aporte por la utilidad obtenida en el ejercicio económico 2024, según lo acreditan los estados financieros correspondientes al referido ejercicio y que acompaña la presente Acta, para ser agregado al expediente de la Sociedad Mercantil. En consecuencia, aprobado el segundo punto, se procede a modificar la Cláusula Cuarta, quedando redactada de la siguiente manera: **CLÁUSULA CUARTA:** El capital de la Sociedad es de **CINCO MILLONES DE BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 5.000.000,00)**, dividido y representado en cien (100) acciones con un valor nominal de **CINCUENTA MIL BOLÍVARES (Bs. 50.000)** cada una. El capital ha sido íntegramente suscrito y pagado en un cien por ciento (100%) de su valor, por la República Bolivariana de Venezuela, por Órgano del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE**, quien ejercerá su representación. **Parágrafo Único:** La Sociedad tendrá un patrimonio propio el cual proviene de los aportes hechos por sus asociados, por todos los haberes, bienes y derechos que para el



*momento de la inscripción, tenga la empresa, según inventarió a la fecha, cualquier donación o subsidio que reciba de personas naturales o jurídicas, de pago, cotizaciones o instituciones Bancarias, Financieras, de Fideicomiso, de Ahorro y Préstamo; y en general del producto de sus actividades, así como de cualquier otra forma legalmente permitida para adquirir bienes, derechos y aportes.*

**PUNTO TERCERO:** Se somete a consideración la aprobación de los estados financieros de la sociedad anónima Sistema Integral de Transporte Superficial, S.A. presentados y certificados por el ciudadano OMAR SEGURA GÓMEZ, titular de la cédula de identidad N° V-14.046.141, licenciado en contaduría pública, inscrito en el colegio de contadores públicos bajo el N° C.C.P. 53.682, en su carácter de comisario, correspondiente a los ejercicios económicos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023 y 01 de enero al 31 de diciembre de 2024. Luego de la exposición, la moción se somete a consideración y la Asamblea APRUEBA dicho Punto.

**PUNTO CUARTO:** El Presidente de SISTEMA INTEGRAL DE TRANSPORTE SUPERFICIAL, S.A. somete a consideración de la Asamblea la instrumentación de la designación de la Junta Directiva de la Sociedad Anónima SISTEMA INTEGRAL DE TRANSPORTE SUPERFICIAL, S.A., efectuada mediante Resolución 041 de fecha 14 de octubre de 2024, dictada por el Ministro del Poder Popular para el Transporte y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.986 de fecha 16 de octubre de 2024, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Vigésima Segunda del Acta Constitutiva Estatutaria, la cual quedó conformada de la siguiente forma:

|                                       |              |
|---------------------------------------|--------------|
| PRESIDENTE                            |              |
| JOSÉ GREGORIO GÓMEZ GARCÍA            | V-6.841.956  |
| VICEPRESIDENTE                        |              |
| GUILLERMO ELOY SULBARÁN CASTILLO      | V-12.374.819 |
| DIRECTORES PRINCIPALES                |              |
| JONATHAN RAFAEL MILLÁN ZAMBRANO       | V-12.304.216 |
| JULIO CÉSAR MORALES PRIETO            | V-6.818.173  |
| GERTRUDIS DEL CARMEN INFANTE PALACIOS | V-11.684.549 |
| KARLY MAGALY VERDÚ CARVAJAL           | V-17.477.551 |
| DIRECTORES SUPLENTE                   |              |
| MARIELDE LOURDE HERNÁNDEZ SOLÓRZANO   | V-14.451.137 |
| JORGE LUIS GUERRERO GUERRERO          | V-16.682.871 |
| FRANKLIN JOSÉ TORRES                  | V-19.606.077 |
| ALEX JOSÉ PÉREZ MOROTTA               | V-17.504.548 |

**PUNTO QUINTO:** Se somete a consideración ratificar la designación de la ciudadana MILAGROS NAIL BRUCE D'VIAZZO, titular de la cédula de identidad N° V-8.330.724 como Secretaria Ejecutiva de la empresa SISTEMA INTEGRAL DE TRANSPORTE SUPERFICIAL, S.A., de conformidad con la Cláusula Trigésima Tercera de los Estatutos Sociales, quien fue elegida por la Asamblea de Accionistas mediante Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en fecha 05 de septiembre de 2022. Realizada la propuesta, queda aprobada por unanimidad.

**PUNTO SEXTO:** Se somete a consideración la designación del nuevo Comisario del SISTEMA INTEGRAL TRANSPORTE SUPERFICIAL, S.A. y su respectivo Suplente, proponiendo como COMISARIO PRINCIPAL a la ciudadana: DADALI JOSEFINA PÉREZ, venezolana, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° V-8.238.650, licenciada en Contaduría Pública e inscrita en el Colegio de Contadores Públicos C.C.P. N° 166.760 y como COMISARIO SUPLENTE a la ciudadana DAYLIN ARELYS CABRERA GUERRERO, venezolana, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° V-18.491.441, licenciada en Contaduría Pública e inscrita en el Colegio de Contadores Públicos C.C.P.N° 161.898, de conformidad con lo estipulado en la Cláusula Trigésima Séptima de los estatutos sociales de la empresa. Realizada la propuesta, queda aprobada por unanimidad.

**PUNTO SÉPTIMO:** El Presidente del SISTEMA INTEGRAL TRANSPORTE SUPERFICIAL, S.A. expone: considerando las reformas realizadas al Acta Constitutiva Estatutaria de la sociedad anónima SISTEMA INTEGRAL DE TRANSPORTE SUPERFICIAL, S.A., decididas en esta Asamblea y en anteriores reuniones de esta Asamblea de Accionistas, es conveniente redactar en un solo texto todas las Cláusulas del Documento Constitutivo Estatutario. El accionista presente manifiesta expresamente su conformidad con este punto, en virtud que la propuesta de la Asamblea es sumamente pertinente y coadyuvaría en la agilización del manejo de la documentación legal de la empresa. Luego de la exposición, la moción se somete a consideración y la Asamblea APRUEBA dicho Punto. En consecuencia, refúndanse en un solo texto todas las modificaciones del Acta Constitutiva Estatutaria de la empresa, acordadas en las anteriores reuniones de esta Asamblea y las que resulten de esta reunión. En este estado de la reunión, habiéndose resuelto sobre todos los puntos del Orden del Día, la Asamblea decide: a) Levantar un Acta contentiva de todas las decisiones aprobadas en esta Asamblea. b) Autorizar a la ciudadana DENNIS ALIZO, venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.117.510, para cumplir con todas las formalidades ante el Registro Mercantil, y su consiguiente publicación. c) Transcribir la totalidad de las Cláusulas del Documento Constitutivo, tal como se resolvió en el Punto Quinto. Acto seguido se procedió a transcribir el Acta Constitutiva Estatutaria de la empresa quedando redactada de la siguiente manera:

ACTA CONSTITUTIVA ESTATUTARIA DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA

SISTEMA INTEGRAL DE TRANSPORTE SUPERFICIAL, S.A (SITSSA)

TITULO I

DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN

**CLÁUSULA PRIMERA:** La empresa tendrá la forma de Sociedad Anónima y se denominará SISTEMA INTEGRAL DE TRANSPORTE SUPERFICIAL, S.A, poseerá su domicilio en la ciudad de Caracas y su sede administrativa y social está ubicada en la carretera Petare Guarenas, Terminal de Oriente "Antonio José de Sucre", piso 1, Oficinas Administrativas, zona postal 1073, pudiendo establecer oficinas, sucursales, agencias y filiales en cualquier lugar de la República Bolivariana de Venezuela o en el exterior, previa autorización de su Órgano de adscripción y acuerdo de la Asamblea de Accionistas.



**CLÁUSULA SEGUNDA:** La Sociedad Anónima tendrá por objeto social el desarrollo del transporte público, estudiantil, turístico, urbano e interurbano, nacional e internacional; el transporte estratégico como apoyo a organismos públicos; las inversiones en materia de transporte; el asesoramiento técnico. A tales efectos la Sociedad podrá realizar las siguientes actividades:

- a) Prestar asistencia técnica y capacitación, así como, promocionar, financiar y ejecutar programas y proyectos relacionados con el transporte.
- b) Adquirir y enajenar cualquier otro tipo de bienes muebles e inmuebles, que se requieran para el cumplimiento del objeto de la Sociedad.
- c) Promocionar, constituir y administrar todo tipo de Sociedades ya sean comerciales, industriales o de servicios, cuyos fines estén relacionados con el objeto de la Sociedad y, atendiendo a las limitaciones prevista a la ley.
- d) Celebrar contratos de construcción, de suministros, de préstamos, de créditos tanto activos como pasivos, de fideicomisos y de cualquier especie.
- e) Aceptar los mandatos que se le otorguen.
- f) Realizar reparaciones y mantenimiento de todo tipo de vehículos y maquinaria.
- g) Participar en otras empresas, asociarse y constituir alianzas con otras empresas vinculadas al área de transporte.
- h) Realizar todo tipo de operaciones, negocios importación y exportación que sean necesarios y convenientes para la buena marcha de la Sociedad.
- i) Compra y venta de autopartes y repuestos, accesorios lubricantes y equipos en general, a terceros a través de la creación de proveedurías y centros de acopio.
- j) Cualquier otra actividad de lícito comercio o industria relacionada directamente con los objetivos perseguidos por la Sociedad.

**CLÁUSULA TERCERA:** La Sociedad Anónima tendrá una duración de cincuenta (50) años, contados a partir de la fecha de protocolización del presente documento en la respectiva oficina del Registro Mercantil, pudiendo ser prorrogada o reducida su duración, así como ordeñar su liquidación, previo cumplimiento de las formalidades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública, en el Código de Comercio y demás normativa aplicable.

## TÍTULO II

### DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES

**CLÁUSULA CUARTA:** El capital de la Sociedad es de CINCO MILLONES DE BÓLIVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 5.000.000,00), dividido y representado en cien (100) acciones con un valor nominal de CINCUENTA MIL BÓLIVARES (Bs. 50.000) cada una. El capital ha sido íntegramente suscrito y pagado en un cien por ciento (100%) de su valor, por la República Bolivariana de Venezuela, por Órgano del MINISTERIO DEL PODER PÓPULAR PARA EL TRANSPORTE, quien ejercerá su representación.

**Parágrafo Único:** La Sociedad tendrá un patrimonio propio el cual proviene de los aportes hechos por sus asociados, por todos los haberes, bienes y derechos que para el momento de la inscripción, tenga la empresa, según inventario a la fecha, cualquier donación o subsidio que reciba de personas naturales o jurídicas, de pago, cotizaciones o instituciones Bancarias, Financieras, de Fideicomiso, de Ahorro y Préstamo; y en general del producto de sus actividades, así como de cualquier otra forma legalmente permitida para adquirir bienes, derechos y aportes.

**CLÁUSULA QUINTA:** El capital de la Sociedad Anónima podrá ser aumentado por acuerdo adoptado en la Asamblea de Accionistas.

Dicho aumento, se realizará mediante la emisión de nuevas acciones, a cuyos efectos deberán cumplirse los plazos y la reglamentación que la Asamblea dicte a tales fines. Tal reglamentación establecerá necesariamente, que el ejercicio del derecho a la suscripción deberá estar acompañado por el valor total de la nueva suscripción o parte de la misma.

**CLÁUSULA SEXTA:** La reducción del capital de la Sociedad Anónima podrá ser acordada por la Asamblea de Accionistas. Tal reducción se efectuará a través de la disminución del valor nominal de las acciones. El acuerdo sobre la reducción del capital, solo podrá ejecutarse previa liquidación de las deudas y de las obligaciones pendientes a la fecha en que la Asamblea de Accionistas adopte el acuerdo correspondiente, salvo que se obtenga el consentimiento previo de los acreedores.

**CLÁUSULA SÉPTIMA:** Todas las acciones de la Sociedad Anónima, son nominativas y de igual valor nominal, indivisibles, no convertibles al portador y confieren a sus titulares iguales derechos; cada acción otorga a su propietario un voto en las asambleas de Accionistas, tanto ordinarias como extraordinarias. Las acciones representarán el haber que en el activo social tiene cada accionista y darán a los mismos el derecho a participar en las ganancias de la Sociedad, en proporción al monto de sus acciones, asimismo determinarán el porcentaje de participación de cada accionista en las utilidades obtenidas. El monto a distribuir por dividendos de las utilidades obtenidas, será aprobado por acuerdo de la Asamblea de Accionistas, cuando se aprueben los estados de cuentas auditados y el balance general de la Sociedad, que se elaborará al final de cada año fiscal, a más tardar antes del 31 de marzo del año siguiente.

**CLÁUSULA OCTAVA:** La propiedad de las acciones se prueba y se establece por su inscripción en el Libro de Accionistas, en el que se anotará el nombre y apellidos o razón social, según el caso, nacionalidad y domicilio de los titulares, el número de las acciones que posean y cualquier limitación o gravamen que exista sobre ellas. Solo se reputará como Accionista de la Sociedad a quien se halle inscrito en dicho Libro.

En caso de extravío, robo o destrucción del certificado de acciones, el titular inscrito en el Libro de Accionistas podrá solicitar un duplicado. En el duplicado que se expida, se hará constar tal carácter.



Por ser las acciones indivisibles respecto de la Sociedad, esta solo reconocerá un propietario por cada acción, en consecuencia, si una misma acción llegare a ser propiedad de varias personas, la Sociedad no estará obligada a inscribir, ni a reconocer, sino a una sola persona que los propietarios designarán entre ellos.

**CLÁUSULA NOVENA:** Si el valor nominal de la acción no estuviese totalmente pagado, se hará constar el importe parcial pagado en el reverso del certificado y en el Libro de Accionista; asimismo se hará constar el pago total de la acción cuando este se ejecute.

**CLÁUSULA DÉCIMA:** Las acciones no podrán ser vendidas, gravadas, pignoradas, cedidas o en cualquier otra forma traspasada a terceros, en todo o en parte, sin el previo acuerdo por escrito de la Asamblea de Accionistas.

La cesión en propiedad de las Acciones de la Sociedad se hará mediante traspaso inscrito en el Libro de Accionistas, firmado por el cedente y el cesionario o sus apoderados y por el Presidente y el Secretario Ejecutivo de la Junta Directiva.

Los Accionistas tienen el derecho de preferencia para la adquisición de las acciones en caso de cesión o venta de las mismas, razón por la cual el accionista enajenante deberá participar por escrito al Presidente de la Junta Directiva el número de acciones que desea enajenar, con indicación expresa del precio y las condiciones de la Oferta.

Recibida la comunicación, el Presidente de la Junta Directiva, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes, deberá informar por escrito de la oferta a los otros Accionistas, quienes de forma individual dispondrán de un lapso de veinte (20) días continuos, contados a partir de la recepción de la comunicación remitida por el Presidente de la Junta Directiva, lapso dentro del cual podrán ejercer su derecho de preferencia. En caso de que existan varios Accionistas interesados en la enajenación, las acciones serán adquiridas en forma proporcional a la composición del capital social y en igualdad de condiciones.

En caso de que no se ejerza el derecho de preferencia, el accionista enajenante podrá ofrecer sus acciones a terceros, al mismo precio y condiciones ofertados a los Accionistas, en un periodo de noventa (90) días continuos. Vencido ese lapso, el accionista enajenante deberá cumplir nuevamente con el procedimiento antes descrito.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA:** Si no se puede llegar a un acuerdo sobre el precio de las acciones en venta, se fijará el precio de acuerdo con la valoración que realice una firma especializada, nombrada de mutuo acuerdo por los Accionistas.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA:** En un periodo de un (1) mes, contado desde la fecha de registro de la presente Acta Constitutiva-Estatutaria ante la Oficina de Registro Mercantil que corresponda, el Presidente y el Secretario Ejecutivo de la Sociedad certificarán las acciones y entregarán a cada accionista el respectivo título de las acciones y copia del Libro de Accionistas, en el cual conste la denominación social, la identificación de los Accionistas y el domicilio de cada uno de ellos, con expresión del número de acciones que posea y de las sumas que hayan entregado por cuenta de las acciones, tanto por el capital primitivo como por cualquier aumento o cesiones que realicen, tal como lo dispone el artículo 260 ordinal 1º del Código de Comercio, conjuntamente con un certificado debidamente firmado por los poseedores de las acciones.

### TITULO III DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTA

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA:** La Asamblea de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad y sus decisiones son obligatorias para todos los Accionistas y para la Junta Directiva.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA:** Las Asambleas de Accionistas pueden ser ordinarias o extraordinarias. Las primeras se reunirán dentro de los noventa (90) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico de la Sociedad, para conocer y resolver las cuestiones a que se refiere el artículo 275 del Código de Comercio, a cuyo fin la Junta Directiva fijará el día y la hora de la reunión, previa convocatoria publicada al menos con treinta (30) días continuos de anticipación, en un diario de circulación nacional y mediante carta personal dirigida a cada accionista debidamente recibida por éste, convocatoria que deberá enunciar el lugar, día y hora de la reunión, y cada uno de los puntos a tratar.

Las Asambleas extraordinarias de Accionistas se reunirán cada vez que lo requiera el interés de la Sociedad a juicio de la Junta Directiva, del Comisario o de un número de Accionistas que representen por lo menos la quinta (1/5) parte del capital social, previa convocatoria publicada al menos con quince (15) días continuos de anticipación en un diario de circulación nacional y mediante carta personal dirigida a cada accionista y debidamente recibida por éste, convocatoria que deberá enunciar el lugar, día y hora de la reunión, y cada uno de los puntos a tratar.

Las Asambleas, sean ordinarias o extraordinarias, deberán ser constituidas con la presencia de un número de Accionistas que representen por lo menos las tres cuartas partes (3/4) del capital social, salvo en los casos que la ley exija una representación mayor, pudiendo asistir los apoderados de los Accionistas, siempre que estén debidamente autorizados por éstos y se identifiquen como tal ante el Presidente de la Junta Directiva. Bastará para la mencionada representación de los Accionistas ante la Asamblea, una carta poder suscrita por el Accionista interesado.

Se considerará que no existe quórum si, sesenta (60) minutos después de la hora fijada para la reunión no ha concurrido la representación del capital social necesario.

A falta de quórum para la constitución de la Asamblea convocada bien sea ordinaria o extraordinaria, la reunión deberá ser convocada dentro de los cinco (05) días siguientes, debiendo indicar dicha convocatoria la fecha, hora y lugar a celebrarse, así como los puntos a tratar. En esta nueva sesión la Asamblea de Accionistas quedará constituida sea cual fuere el número de Accionistas que concurrieran a ella.

Las decisiones de la Asamblea de Accionistas, sean ordinaria o extraordinaria, se adoptarán por el voto favorable de los Accionistas que representen, por lo menos, las tres cuartas partes (3/4) del capital social presentes en la Asamblea.



Cuando se encuentren reunidos los Accionistas titulares del cien por ciento (100%) del capital social, podrán constituirse en Asamblea sin necesidad de convocatoria previa y en tal caso se acordará el respectivo orden del día.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA:** Las sesiones de la Asamblea de Accionistas, serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva, quién será de libre nombramiento y remoción del Ministro o Ministra del Poder Popular para el Transporte.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA:** Cuando el objeto de la Asamblea sea supresión anticipada de la Sociedad; su fusión con otra; la venta o el arrendamiento de la totalidad o parte de los activos de la misma, el reintegro o aumento del capital, deberán estar presentes la totalidad de los Accionistas que representen el cien por ciento (100%) del capital social.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA:** Las reuniones de la Asamblea de Accionistas se celebrarán en el domicilio social o en cualquier otro lugar que los Accionistas acuerden.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA:** La Asamblea de Accionistas dentro del ejercicio de sus funciones, tendrá las siguientes facultades:

- a) Analizar y aprobar, la Memoria y Cuenta, los informes, los Estados de Cuentas, el Balance General y el Informe Anual de la Sociedad, presentados por la Junta Directiva, a la vista del informe del Comisario.
- b) Acordar y constituir los fondos de reserva de la Sociedad de conformidad con lo establecido en la legislación venezolana vigente.
- c) Acordar en el balance de cierre las sumas que deberán repartirse por concepto de dividendos cuando haya lugar para ello.
- d) Fijar la remuneración o dieta, según el caso, de los miembros de la Junta Directiva.
- e) Aprobar la política comercial y financiera de la Sociedad.
- f) Aprobar el Presupuesto Anual de la Sociedad.
- g) Modificar total o parcialmente el Acta Constitutiva Estatutaria de la Sociedad, siempre y cuando no altere lo establecido en el Decreto que autoriza la creación de la Sociedad, caso en el cual se deberá someter a la aprobación del Presidente de la República, en Consejo de Ministros.
- h) Acordar la transferencia de acciones.
- i) Acordar la prórroga del término de duración de la Sociedad.
- j) Acordar la intervención, supresión, liquidación y fusión de la Sociedad, atendiendo a las reglas dictadas por el Presidente de la República, en Consejo de Ministros.
- k) Delegar algunas de sus competencias a algún miembro de la Junta Directiva.
- l) Vender o gravar bienes de la Sociedad.
- m) Resolver acerca de los programas y obras de expansión de las actividades de la Sociedad.

- n) Acordar el establecimiento de oficinas, sucursales y agencias en el territorio nacional o en el exterior, así como la participación en organizaciones constituidas en el territorio nacional o en el extranjero, previa autorización del órgano de adscripción.
- o) Aprobar la apertura o cierre de cuentas bancarias y designar las personas autorizadas para movilizarlas o cerrarlas.
- p) Supervisar la gestión de la Junta Directiva, para lo cual se podrán examinar los libros y documentos, así como los bienes que le estén asignados.
- q) Decidir la inversión de los fondos disponibles en las operaciones de la Sociedad.
- r) Resolver cualquier otro asunto sometido a su consideración, previsto en esta Acta Constitutiva Estatutaria o en cualquier otra normativa aplicable.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA:** De las reuniones de las Asambleas de Accionistas se levantará un acta contentiva de la identificación de los asistentes, del número de acciones que posean o representen y de los acuerdos o decisiones que hayan tomado. Cada acta será firmada por todos los asistentes a la Asamblea y las copias serán certificadas por el Presidente de la Sociedad. En caso de que uno de los Accionistas no pueda firmar el acta ya aprobada por la mayoría requerida, se dejará constancia de tal situación.

Las actas de las sesiones de la Asamblea de Accionistas serán transcritas en el Libro de Actas que será llevado por el Secretario Ejecutivo. Asimismo, se anotarán en el Libro de Actas las reuniones que no pudieron celebrarse por falta de quórum.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA:** El Acta de cada reunión de la Asamblea de Accionistas, circulará entre sus miembros para la debida suscripción dentro de los diez (10) días continuos siguientes a la celebración de la reunión; no obstante, los acuerdos serán válidos a partir de la fecha en que fueron adoptados.

#### TITULO IV DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA:** La administración de la Sociedad corresponderá a la Junta Directiva, la cual tendrá los deberes y facultades que le confieren esta Acta Constitutiva Estatutaria, la Asamblea de Accionistas y las leyes.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA:** La Junta Directiva estará conformada por un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente y cuatro (4) Directores Principales, con sus respectivos suplentes, quienes cubrirán las ausencias temporales o absolutas de sus Directores Principales.

Los miembros de la Junta Directiva, serán de libre nombramiento y remoción del Ministro o Ministra del Poder Popular para el Transporte.



**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA:** Cada miembro de la Junta Directiva antes de entrar en el ejercicio de sus funciones, deberá depositar en la caja social cinco (5) acciones, en caso de ser Accionista, o el equivalente del valor de las mismas cuando no lo sean, como garantía de su gestión de acuerdo con lo previsto en el Código de Comercio.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA:** La Sociedad será representada ante terceros, judicial y extrajudicialmente, por el Presidente de la Junta Directiva o quien haga sus veces.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA:** La Junta Directiva se reunirá al menos una vez cada tres (3) meses, o cuando la convoque su Presidente a solicitud de dos (2) de sus miembros.

La convocatoria a las reuniones de la Junta Directiva se realizará mediante comunicación suscrita por el Presidente y el Secretario Ejecutivo, a cada uno de los miembros de la Junta Directiva, con al menos quince (15) días continuos de anticipación a la fecha pautada para tal reunión, expresando fecha, lugar y hora establecida, así como los puntos a tratar, sin que ello impida que se incluyan en la agenda del día otros puntos, siempre y cuando exista el consenso por unanimidad de todos los miembros presentes. No obstante, el Presidente podrá acordar o modificar las fechas en que se celebrarán las reuniones de la Junta Directiva, debiendo notificar a los miembros, al menos con diez (10) días continuos de antelación.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA:** Para que las reuniones de la Junta Directiva queden válidamente constituidas se requiere de la presencia del Presidente y de tres (3) de sus miembros. A falta de quórum, la reunión quedará diferida para el séptimo (7º) día hábil siguiente, quedando vigentes todas las estipulaciones relativas a la formación del quórum y el mínimo necesario para la adopción de cualquier decisión.

Las reuniones de la Junta Directiva podrán celebrarse sin previa convocatoria, si se encuentran presentes todos los miembros requeridos y se aprueba el orden del día por unanimidad.

Los acuerdos de la Junta Directiva se aprobarán con el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes a la deliberación de la misma. De no llegarse a un acuerdo, el Presidente de la Junta Directiva o cualquier otro miembro que presida la reunión, podrá remitir el asunto en cuestión a la Asamblea de accionistas.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA:** Las reuniones de la Junta Directiva serán dirigidas por su Presidente. De todas las reuniones se levantará acta en la que constarán los puntos tratados y las decisiones o acuerdos adoptados al respecto. Las actas se asentarán en el Libro de Registro de Actas, en orden correlativo ascendente, por cada año fiscal, deberán ser suscritas por todos los asistentes y constar en las mismas los votos salvados de los miembros de la Junta Directiva, que hayan optado por tal posición con su respectiva motivación.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA:** Las Actas se circularán entre los miembros para su aprobación, en el transcurso de los diez (10) días continuos siguientes a la celebración de la reunión, aunque los acuerdos tendrán vigencia desde la fecha de su adopción.

## CAPITULO I

### ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

**CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA:** La Junta Directiva tendrá las más amplias facultades de administración y disposición de los bienes de la Sociedad, correspondiéndole especialmente las siguientes atribuciones:

- a) Representar judicial o extrajudicialmente a la Sociedad por medio de su Presidente, o quien haga sus veces, ante cualquier autoridad pública y/o privada, judicial o administrativa, ejerciendo todas las acciones que correspondan.
- b) Representar a la sociedad en todas las actividades, actos y negocios que estén relacionados con su objeto social.
- c) Dirigir la gestión de todos los asuntos de la Sociedad, destinados al cumplimiento del objeto social de la misma.
- d) Ejecutar el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea de Accionistas, con la mayor celeridad posible.
- e) Autorizar todas las contrataciones de la Sociedad que superen las treinta mil unidades tributarias (30.000 U.T).
- f) Someter a la aprobación de la Asamblea de Accionistas todas las contrataciones que superen las cincuenta mil unidades tributarias (50.000 U.T).
- g) Solicitar la autorización de la Asamblea de Accionistas para otorgar poderes especiales o generales, según sea el caso. En dicho poder se establecerán las facultades a ser ejercidas.
- h) Abrir, movilizar y cerrar las cuentas bancarias, así como designar las personas autorizadas para movilizarlas, previa autorización de la Asamblea de Accionistas.
- i) Contratar al personal de alto nivel y de confianza necesario, de acuerdo con la plantilla de cargos aprobada por Asamblea de Accionistas.
- j) Reglamentar el ejercicio de las actividades y la organización de la Sociedad.
- k) Establecer un sistema de contabilidad adecuado, tomando en cuenta los principios de contabilidad universalmente aceptados.
- l) Informar trimestralmente a la Asamblea de Accionistas sobre la marcha de los negocios de la Sociedad, presentándole los Estados Financieros que correspondan.
- m) Presentar el presupuesto anual de ingresos y egresos, los Estados Financieros, el Balance General anual, el Estado de Pérdidas y de Ganancias, la memoria explicativa, así como los documentos que sean pertinentes, a la consideración de la Asamblea de Accionistas con treinta (30) días de antelación a la reunión ordinaria anual.
- n) Proponer a la Asamblea de Accionistas en reunión anual, la distribución de utilidades, su monto, así como la cuantía de las reservas facultativas que considere procedentes.
- o) Someter a la consideración de la Asamblea de Accionistas la enajenación de cualquier bien de la Sociedad.
- p) Ejercer todas aquellas funciones que le sean encomendadas por la Asamblea de Accionistas, por esta Acta Constitutiva Estatutaria y demás normativa aplicable.



**CLÁUSULA TRIGÉSIMA:** Los miembros de la Junta Directiva serán solidariamente responsables de las irregularidades que cometan. En caso que uno de los miembros conozca de la irregularidad que cometa algún otro miembro, deberá informar inmediatamente al Presidente de la Junta Directiva o, al Vicepresidente, si fuere el Presidente quien hubiera cometido la irregularidad.

Cuando la irregularidad afecte o pueda afectar económicamente a la Sociedad, así como afectar su prestigio de cualquier forma o le produzca perjuicios de cualquier naturaleza, el Presidente de la Junta Directiva convocará a una sesión extraordinaria a la Asamblea de Accionistas y, mediante decisión tomada por la mayoría absoluta de los socios, se seguirán los procedimientos legales contemplados en la normativa aplicable.

## CAPITULO II DEL PRESIDENTE

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA:** El Presidente de la Junta Directiva será el Presidente de la Sociedad, teniendo entre otras, las siguientes atribuciones:

- a) Representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades administrativas y gubernamentales, instituciones, tribunales u oficinas públicas, corporaciones, compañías, empresas u oficinas privadas, ejerciendo cualquier clase de acciones ante ellos.
- b) Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva, a tales efectos ordenará al Secretario Ejecutivo efectuar las convocatorias para celebrar las reuniones de las mismas.
- c) Asentar en el Libro de Accionistas a los titulares de acciones, los trasposos de las mismas, así como cualquier limitación o gravamen que pese sobre ellas.
- d) Otorgar el visto bueno a las actas de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva.
- e) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva.
- f) Ordenar la contratación y el despido del personal de la Sociedad.
- g) Establecer las actividades y funciones de los empleados de la Sociedad.
- h) Inspeccionar todos los bienes y negocios de la Sociedad, con la autorización previa de la Junta Directiva.
- i) Presentar anualmente al órgano de adscripción, la Memoria y Cuenta de la Sociedad, aprobado previamente por la Asamblea de Accionistas.
- j) Otorgar los poderes generales o especiales a las personas autorizadas por la Asamblea de Accionistas.
- k) Firmar conjuntamente con el Secretario Ejecutivo, los Certificados de Acciones.
- l) Ejercer la más alta autoridad administrativa y disciplinaria de la Sociedad.
- m) Coordinar todas las actividades de la Sociedad en materia administrativa y técnica.
- n) Celebrar contrataciones que no superen el equivalente de treinta mil unidades tributarias (30.000 U.T.).

- o) Delegar en los empleados de la Sociedad, aquellas atribuciones que considere conveniente para el eficiente funcionamiento de la misma, previa aprobación de la Junta Directiva.
- p) Ejercer todas aquellas funciones que le sean encomendadas por la Asamblea de Accionistas, la Junta Directiva, esta Acta Constitutiva Estatutaria y demás normativa aplicable.

## CAPITULO III DEL VICEPRESIDENTE.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA:** El Vicepresidente de la Junta Directiva, tendrá las siguientes facultades:

- a) Ejercer las atribuciones del Presidente en caso de ausencia, renuncia, vacante o impedimento por cualquier causa, hasta tanto el Ministro o Ministra del Poder Popular para el Transporte realice la designación respectiva.
- b) Todas las demás facultades que le sean conferidas por la Asamblea de Accionistas, la Junta Directiva o el Presidente.

## CAPITULO IV DEL SECRETARIO EJECUTIVO.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA:** La Sociedad tendrá un Secretario Ejecutivo que será designado por la Asamblea de Accionistas, quien permanecerá en su cargo por un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegido o removido en cualquier momento por la Asamblea de Accionistas, legalmente constituida a tal efecto.

El Secretario Ejecutivo permanecerá en su cargo aún vencido el lapso para el cual fue designado, y no podrá abandonarlo hasta tanto su sustituto sea nombrado y haya tomado posesión efectiva de su cargo.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA:** Corresponde al Secretario Ejecutivo las siguientes atribuciones:

- a) Convocar a las reuniones de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva, previa orden del Presidente de la Sociedad.
- b) Elaborar y certificar las actas de la Asamblea de Accionistas, y de las reuniones de la Junta Directiva, debiendo plasmar en ellas todo lo ocurrido en dichas reuniones en el orden en que fueron adoptadas las decisiones correspondientes.
- c) Custodiar los documentos de la Sociedad, así como cualquier otro documento relacionado con sus funciones y emitir las certificaciones correspondientes.
- d) Firmar los Certificados de Acciones conjuntamente con el Presidente de la Junta Directiva.
- e) Inscribir y participar al Registro Mercantil, todos aquellos actos y documentos relacionados con la Sociedad, y que conforme a la ley deben ser inscritos o participados.
- f) Cualquier otra facultad que le asigne la Asamblea de Accionistas a la Junta Directiva.



## TITULO V DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA:** La Sociedad contará con una unidad de Auditoría Interna, cuyo titular será designado mediante concurso público de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y en el Reglamento sobre Concursos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditorías Internas de los Órganos del Poder Popular Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA:** Corresponde a la unidad de Auditoría Interna:

- a) Evaluar el sistema de control interno de la Sociedad con la finalidad de proponer a la máxima autoridad las recomendaciones para mejorar y aumentar la efectividad y eficiencia de la gestión administrativa.
- b) Verificar la conformidad de la actuación de las entidades u organismos con la normativa dentro de la cual operan.
- c) Evaluar los resultados de la gestión a los fines de determinar la eficiencia, eficacia y economicidad de las operaciones y recomendar los correctivos que se estimen necesarios.
- d) Abrir y sustanciar averiguaciones administrativas de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional del Control Fiscal.
- e) Las demás que establezca la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional del Control Fiscal y, la normativa vigente que rige la materia.

## TITULO VI DEL COMISARIO

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA:** La Sociedad tendrá un Comisario y un suplente, quienes serán elegidos por la Asamblea de Accionistas y durarán dos (2) años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos.

El suplente del Comisario llenará las faltas temporales y absolutas de éste. El Comisario y su suplente deberán ser Contadores Públicos, Administradores o Economistas, tener experiencia en asuntos financieros o mercantiles y, no podrán ser integrantes de la Junta Directiva, ni empleados de la Sociedad.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA:** El Comisario tendrá a su cargo la inspección y vigilancia sobre todas las operaciones de la sociedad y ejercerá los deberes y funciones que le señale el Código de Comercio.

## TITULO VII DEL EJERCICIO ECONÓMICO Y CONTABILIDAD DE LA SOCIEDAD

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA:** La contabilidad de la Sociedad será llevada por un Contador Público Colegiado, dentro de los límites del código de comercio y los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA).

**CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA:** El primer ejercicio económico de la Sociedad comenzará en la fecha de inscripción del presente documento en el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial correspondiente y culminará el 31 de diciembre del mismo año. En los años subsiguientes, el ejercicio económico comenzará el 1º de enero de cada año y terminará el 31 de diciembre del correspondiente año.

**CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA:** Al cierre del ejercicio económico anual, la Junta Directiva cortará las cuentas de la Sociedad para formar, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 304 del Código de Comercio, el Balance General que comprenderá un inventario de todos los bienes muebles e inmuebles que posea la Sociedad, así como de sus créditos y obligaciones.

Con la debida anticipación, el Presidente de la Junta Directiva, pondrá a la disposición del Comisario dicho Balance General, con el fin de que éste elabore su informe y sea presentado ante la Asamblea de Accionistas. Tales documentos deberán ser redactados con claridad y precisión mostrando la imagen fiel del patrimonio, de los resultados de las operaciones de la Sociedad, así como de la situación financiera en que se encuentra.

**CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA:** Una vez aprobado el Balance, la Asamblea de Accionistas en su sesión ordinaria deberá deducir de las utilidades cinco por ciento (5%) para el fondo de reserva hasta llegar a cubrir el diez por ciento (10%) del capital social, y el cinco (5%) para el fondo de garantía, así como lo que corresponda para satisfacer los impuestos y las obligaciones derivadas de la ley.

**CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA TERCERA:** La Asamblea de Accionistas determinará el momento y la forma de pago de los dividendos y, su distribución se realizará en proporción a las acciones que posea cada Accionista.

A falta de determinación sobre estos particulares, los dividendos serán pagaderos dentro del primer semestre de cada ejercicio fiscal, siempre y cuando su pago haya sido acordado.

**CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA CUARTA:** El Balance Anual, el estado de Pérdidas y Ganancias, la propuesta de la Junta Directiva para la distribución de dividendos entre los Accionistas y cualquier otro documento necesario para la buena comprensión de los negocios y la situación financiera de la Sociedad, se remitirán a los Accionistas con treinta (30) días de antelación a la fecha notificada para la celebración de la Asamblea de Accionistas Ordinaria. Durante este tiempo, los Accionistas podrán pedir cualquier aclaratoria o información adicional.



## TITULO VIII

## DE LA INTERVENCIÓN, SUPRESIÓN Y LIQUIDACIÓN

**CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA QUINTA:** La Sociedad será suprimida por las causas siguientes:

- Por el transcurso del término para el cual fue constituida la Sociedad, sin que los Accionistas hayan decidido prorrogarlo.
- Por la falta o cesación del objeto de la Sociedad o por la imposibilidad de conseguirlo.
- Por la quiebra de la Sociedad, decretada por el Tribunal competente, aunque se celebre convenio.
- Por pérdidas que dejen reducido el patrimonio a una cantidad inferior a la mitad del capital social, a menos que los Accionistas acuerden lo contrario.
- Por decisión unánime de los Accionistas.
- Por cualquier otra causal prevista en la normativa aplicable.

**CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEXTA:** Presentada alguna de las causas antes mencionadas, se convocará a la Asamblea de Accionistas en un término de treinta (30) días siguientes a la fecha en que ocurra la causal, para que acuerde la suspensión de la sociedad, lo cual dará inicio al proceso de liquidación de acuerdo con las reglas establecidas por el Presidente de la República, en Consejo de Ministros.

## TITULO IX

## DE LOS AVISOS Y NOTIFICACIONES.

**CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA:** Cualquier notificación, oferta, requerimiento o demanda contra la Sociedad, deberá efectuarse por escrito y en idioma español y, se considerará presentada con la entrega personal o por correo certificado en cualquiera de sus modalidades.

**CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA OCTAVA:** Las comunicaciones enviadas por correo aéreo se considerarán entregadas quince (15) días después de puestas en el correo, siempre que se demuestre con el comprobante de envío correspondiente de la Oficina de Correos.

**CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA NOVENA:** Los avisos o notificaciones, deberán efectuarse a la siguiente dirección: "SISTEMA INTEGRAL DE TRANSPORTE SUPERFICIAL S.A.", carretera Petare Guarehas, Terminal de Oriente "Antonio José de Sucre" piso 1, Oficinas Administrativas, Zona Postal 1073, Caracas.

## TITULO X

## DISPOSICIONES FINALES.

**CLÁUSULA QUINCUGÉSIMA:** Todo lo no previsto en este documento, se regirá por las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública, en el Código de Comercio, en el Código Civil y en las demás normas que le sean aplicables.

## TITULO XI

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**CLÁUSULA QUINCUGÉSIMA PRIMERA:** Han sido designados los siguientes miembros de la Junta Directiva de la Sociedad Anónima **SISTEMA INTEGRAL DE TRANSPORTE SUPERFICIAL, S.A.**

|                                       |              |
|---------------------------------------|--------------|
| <b>PRESIDENTE</b>                     |              |
| JOSÉ GREGORIO GÓMEZ GARCÍA            | V-6.841.956  |
| <b>VICEPRESIDENTE</b>                 |              |
| GUILLERMO ELOY SULBARÁN CASTILLO      | V-12.374.819 |
| <b>DIRECTORES PRINCIPALES</b>         |              |
| JONATHAN RAFAEL MILLÁN ZAMBRANO       | V-12.304.216 |
| JULIO CÉSAR MORALES PRIETO            | V-6.818.173  |
| GERTRUDIS DEL CARMEN INFANTE PALACIOS | V-11.684.549 |
| KARLY MAGALY VERDU CARVAJAL           | V-17.477.551 |
| <b>DIRECTORES SUPLENTE</b>            |              |
| MARIEL DE LOURDE HERNÁNDEZ SOLÓRZANO  | V-14.451.137 |
| JORGE LUIS GUERRERO GUERRERO          | V-16.682.871 |
| FRANKLIN JOSÉ TORRES                  | V-19.606.077 |
| ALEX JOSÉ PÉREZ MOROTTA               | V-17.504.548 |

**CLÁUSULA QUINCUGÉSIMA SEGUNDA:** Ha sido ratificada como Secretaria Ejecutiva de la sociedad anónima **SISTEMA INTEGRAL DE TRANSPORTE SUPERFICIAL, S.A.**, la ciudadana **MILAGROS NAIL BRUCE D'VIAZZO**, titular de la cédula de identidad N° **V-8.330.724**.

**CLÁUSULA QUINCUGÉSIMA TERCERA:** Ha sido designado como **COMISARIO PRINCIPAL** de la sociedad anónima **SISTEMA INTEGRAL DE TRANSPORTE SUPERFICIAL, S.A.** a la ciudadana **DADALI JOSEFINA PÉREZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-8.238.650** licenciada en Contaduría Pública e inscrita en el Colegio de Contadores Públicos **C.C.P. N° 166.760** y como **COMISARIO SUPLENTE** a la ciudadana **DAYLIN ARELYS CABRERA GUERRERO**, venezolana, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° **V-18.491.441**, licenciada en Contaduría Pública e inscrita en el Colegio de Contadores Públicos **C.C.P. N° 161.898**.

De este modo, siendo aprobada la asamblea se levanta la presente acta y luego de leída se aprueban todos los Puntos del Orden del día. Se autoriza suficientemente a la ciudadana **DENNIS MARGARITA ALIZO SANTOYA**, venezolana, titular de la cédula de identidad N° **V-6.117.510**, para que efectúe la participación y demás trámites relacionados con la inscripción de la presente acta ante la Oficina del Registro Mercantil y solicite las copias certificadas correspondientes. Siendo las 2:00 pm y no habiendo más que tratar, se dio por terminada la sesión y en señal de asistencia y conformidad con lo tratado firman, **RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYÁN (FDO)** y **JOSÉ GREGORIO GÓMEZ GARCÍA (FDO)**.

RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYÁN  
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

JOSÉ GREGORIO GÓMEZ GARCÍA  
PRESIDENTE DEL SISTEMA INTEGRAL DE TRANSPORTE SUPERFICIAL, S.A.





## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

República Bolivariana de Venezuela  
Ministerio del Poder Popular para la Cultura  
Despacho del Ministro

Caracas, 4 de noviembre de 2025  
215°, 166° y 26°

### RESOLUCIÓN N° 20

El Ministro del Poder Popular para la Cultura, **ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK**, titular de la cédula de identidad N° V-9.487.963, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 63 y 65 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinaria, de 17 de noviembre de 2014; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto N° 2.378, mediante el cual se dicta el Decreto sobre Organización de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario, de 13 de julio de 2016; en concordancia con lo dispuesto en los artículos 10, 15, 19 y 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Cultura y en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos,

### CONSIDERANDO

Que, en la República Bolivariana de Venezuela, la **cultura** -entendida como la manera de concebir e interpretar el mundo, las formas de relacionarse los seres humanos entre sí, con el medio creado y con la naturaleza, el sistema de valores, y los modos de producción simbólica y material de una comunidad- representa una fuerza transformadora para consolidar un Estado pluricultural, multiétnico, democrático, social, de derecho y de justicia, que promueve la libertad, la independencia, la paz, la solidaridad, el bien común, la convivencia, el pluralismo político y la vigencia de la ley para ésta y las futuras generaciones, garantizando el acceso a la cultura sin discriminación ni subordinación.

### CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Nacional ha desarrollado políticas orientadas al reconocimiento y la premiación de venezolanos y venezolanas, extranjeras y extranjeros, así como de instituciones públicas, organizaciones sociales y culturales, que se hayan destacado en los diversos ámbitos de la vida social, como la cultura, en la construcción de una sociedad justa, en la autodeterminación de los pueblos y en la consolidación de un mundo multipolar, multiétnico, pluricultural y socialista, contribuyendo de manera significativa al rescate de la memoria histórica y la identidad nacional.

### CONSIDERANDO

Que el Presidente de la República, mediante Decreto N° 4.071 de fecha 13 de diciembre de 2019, instituyó el 13 de noviembre de cada año como el «**Día Nacional del Teatro**», a fin de reafirmar su valor como bien irrenunciable del poder popular para construir su trascendencia histórica y en reconocimiento a la acción del Libertador Simón Bolívar que otorgó licencia exclusiva para la construcción de un teatro en la ciudad de Caracas mediante Decreto de fecha 13 de noviembre de 1828, hito histórico que sirvió de punto de partida republicano para la escena teatral venezolana.

### CONSIDERANDO

Que el legado del maestro **César Rengifo** (1915-1980) constituye un referente de creación artística comprometida con la promoción cultural, la justicia social, la identidad nacional y la emancipación de los pueblos, y que su obra multifacética -que abarca el dibujo, la pintura, la escultura, el realismo social, el muralismo, la dramaturgia, la militancia política, el periodismo crítico y la poesía- forma parte esencial del patrimonio cultural venezolano, destacando su fecunda trayectoria en el teatro venezolano donde expresó -al igual que en su pintura- una profunda reflexión sobre la historia, los conflictos sociales y económicos de Venezuela, siendo autor de más de cuarenta obras teatrales, muchas de ellas montadas en el país y en el exterior, y fundador junto a destacadas figuras como Humberto Orsini y Jacobo Borges, del Grupo Experimental de Teatro Máscaras, con el cual llevó el arte a plazas, cárceles, hospitales y comunidades, recibiendo en 1980 el **Premio Nacional de Teatro**.

### CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado venezolano exaltar y perpetuar la memoria de César Rengifo mediante el reconocimiento a quienes, siguiendo su ejemplo, contribuyan al desarrollo de las artes plásticas, escénicas, literarias y comunicacionales, con enfoque social, histórico, antiimperialista y descolonizador, y cuyo quehacer artístico y cultural favorezca la justicia social y la identidad nacional.

### RESUELVE

dictar la siguiente:

### RESOLUCIÓN MEDIANTE EL CUAL SE CREA LA CONDECORACIÓN ORDEN «CÉSAR RENGIFO»

#### Capítulo I Disposiciones Generales

#### Objeto

**Artículo 1.** La presente resolución tiene por objeto crear la Condecoración Orden «César Rengifo», en su única clase, como símbolo distintivo de los principios y valores culturales de nuestro país, así como regular su otorgamiento, uso y anulación. Esta condecoración será destinada a reconocer a venezolanas y venezolanos, extranjeras y extranjeros, aún después de haber fallecido, así como a instituciones públicas, colectivos culturales y organizaciones comunitarias, que se hayan destacado por su significativo aporte en la creación, desarrollo y promoción del teatro venezolano.

#### Otorgamiento

**Artículo 2.** La facultad para conferir la Orden «César Rengifo» corresponde a la Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Cultura, quien ejercerá esta potestad mediante acto formal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, previa aprobación del Consejo de la Orden, a través de informe que justifique los méritos de la postulada o postulado.

#### Otorgamiento Post Mortem

**Artículo 3.** La Orden «César Rengifo» podrá otorgarse de manera póstuma cuando la candidata o el candidato haya fallecido, siempre que su obra mantenga vigencia en los ámbitos indicados en el artículo 1 de esta resolución.

#### Imposición de la Condecoración

**Artículo 4.** La Orden «César Rengifo» será impuesta por la Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Cultura, a quien el Consejo de la Orden se la haya conferido.

#### Capítulo II Consejo de la Orden «César Rengifo»

#### Conformación y Sede

**Artículo 5.** El Consejo de la Orden «César Rengifo» estará conformado por:

- La Viceministra o el Viceministro de Cultura del Ministerio del Poder Popular para la Cultura, quien lo presidirá.
- La Directora General o el Director General de Formación e Investigación para la Cultura y las Artes del Ministerio del Poder Popular para la Cultura.
- La Directora General o el Director General de la Compañía Nacional de Teatro.
- La Directora o el Director del Instituto de las Artes Escénicas y Musicales (IAEM).
- La Rectora o el Rector de la Universidad Nacional Experimental de las Artes (UNEARTE).
- Dos (2) representantes de agrupaciones culturales relacionadas con el teatro y las artes escénicas.

El Consejo de la Orden «César Rengifo» tendrá su sede en la ciudad de Caracas, Distrito Capital de la República Bolivariana de Venezuela, pudiendo establecer otra sede en el interior o exterior de la República Bolivariana de Venezuela, cuando algún motivo lo justifique.

#### Canciller de la Orden

**Artículo 6.** Para efectos organizativos y logísticos, el Consejo de la Orden «César Rengifo» tendrá una o un Canciller que será la Directora General o el Director General de la Compañía Nacional de Teatro.

#### Reuniones y Decisiones del Consejo de la Orden

**Artículo 7.** El Consejo de la Orden «César Rengifo» se reunirá en Consejo de Honor previa convocatoria de la o del Canciller de la Orden o, eventualmente, de alguna o alguno de sus integrantes quien deberá motivar dicha convocatoria. Sus decisiones se tomarán considerando el voto favorable de las dos terceras partes.

#### Atribuciones del Consejo de la Orden

**Artículo 8.** Son atribuciones del Consejo de la Orden «César Rengifo»:

- Velar por el estricto cumplimiento de lo establecido en esta resolución.
- Aprobar o denegar el otorgamiento de la Condecoración Orden «César Rengifo».
- Llevar, a través de la o el Canciller de la Orden, un Libro de Registro de la Condecoración Orden «César Rengifo» que contendrá los datos personales de las distinguidas y los distinguidos, así como de quienes hubiesen fallecido o perdido el derecho, conforme a esta resolución.
- Llevar a cabo el procedimiento de anulación de la Condecoración Orden «César Rengifo».



- e) Constituirse en Consejo de Honor cuando, por razones públicas y notorias, alguna distinguida o algún distinguido con la Orden «César Rengifo» asuma una conducta contraria al objeto y los méritos para la obtención de la condecoración.
- f) Constituirse en Consejo de Honor cuando, por sentencia condenatoria definitivamente firme, se sancione a algún postulado o distinguido con la Orden «César Rengifo».
- g) Evaluar las postulaciones mediante criterios de excelencia artística, impacto social, trayectoria, labor destacada, aporte intelectual y alineación con los principios del maestro César Rengifo.
- h) Supervisar el diseño y producción de las insignias y diplomas.

#### Atribuciones de la o del Canciller de la Orden

**Artículo 9.** Son atribuciones de la o del Canciller de la Orden «César Rengifo»:

- a) Convocar al Consejo de la Orden «César Rengifo» cuantas veces sea necesario e impulsar la realización de todas las actividades contempladas en esta resolución.
- b) Recibir los recaudos, evaluarlos e iniciar la formación del expediente de las postuladas o los postulados, conforme a lo establecido en esta resolución.
- c) Designar a la Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo del Consejo de la Orden «César Rengifo», quien tendrá a su cargo las funciones administrativas y de registro. Este cargo tiene carácter *ad honorem*.
- d) Llevar un libro de actas foliado y sellado con los nombres completos de los distinguidos y distinguidas con la Orden «César Rengifo», indicando su nacionalidad, domicilio y fecha del otorgamiento; y en el caso que sucediera, la fecha y causa del retiro de la orden.
- e) Publicar en diarios y/o y plataformas digitales oficiales, la convocatoria para constituir el Consejo de la Orden «César Rengifo».
- f) Publicar los nombres de las y los integrantes del Consejo de la Orden «César Rengifo».
- g) Publicar los resultados de las evaluaciones, con los nombres completos de los distinguidos y distinguidas con la Orden «César Rengifo».

### Capítulo III Méritos y Servicios

#### Principios y Alcance

**Artículo 10.** La Condecoración Orden «César Rengifo» será otorgada a quienes, individual o colectivamente, hayan contribuido de forma excepcional y sostenida a la creación, desarrollo y promoción del teatro venezolano, con enfoque social, histórico, emancipador, antiimperialista y descolonizador, siguiendo el ejemplo y los principios del maestro César Rengifo.

#### Ámbitos de Reconocimiento

**Artículo 11.** Se considerarán para la concesión de la Orden «César Rengifo» los siguientes méritos y servicios:

- a) La creación de obras artísticas de alto impacto social, que contribuyan a la reflexión crítica sobre la realidad venezolana y latinoamericana, y a la revaloración de la identidad nacional y popular.
- b) La promoción y fortalecimiento de experiencias de teatro venezolano, muralismo, poesía o periodismo cultural, orientadas a la transformación social y a la participación de los sectores históricamente excluidos.
- c) La investigación, preservación y difusión del patrimonio cultural venezolano, tangible e intangible, con énfasis en la memoria de los pueblos originarios, campesinos, afrodescendientes y urbano.
- d) La defensa y promoción de los derechos culturales, la educación artística y la cultura como herramienta de liberación y justicia social.
- e) La innovación estética y ética en la creación artística comprometida con los valores bolivarianos, la equidad, la solidaridad y la emancipación de los pueblos.
- f) La trayectoria de vida coherente con los principios de honestidad, justicia, pensamiento crítico y acción transformadora.

#### Criterios de Evaluación

**Artículo 12.** El Consejo de la Orden «César Rengifo» evaluará las postulaciones considerando los siguientes criterios:

- a) Coherencia entre la obra o servicio y los valores promovidos por César Rengifo.
- b) Impacto sociocultural comprobable, especialmente en comunidades populares.
- c) Persistencia en la labor artística, educativa o cultural, durante un período mínimo de diez (10) años.
- d) Reconocimiento por parte de colectivos, instituciones, especialistas y público en general.
- e) Vocación pedagógica y capacidad de multiplicar la sensibilidad social a través del arte.

#### Reconocimiento Colectivo

**Artículo 13.** La Orden «César Rengifo» podrá ser conferida a colectivos, organizaciones comunitarias, movimientos sociales y agrupaciones culturales que hayan impulsado proyectos de arte y cultura con enfoque comunitario y transformador, conforme a los principios de esta resolución.

### Capítulo IV Requisitos y Procedimientos

#### Postulación

**Artículo 14.** Para su evaluación por parte del Consejo de la Orden «César Rengifo», toda postulación deberá contener una solicitud con el nombre de la postulada o el postulado, su nacionalidad, domicilio, indicación de los servicios u obras realizadas, sus respectivas credenciales y soportes documentales o audiovisuales, salvo que sean de conocimiento público y notorio.

Las candidaturas podrán ser presentadas por:

- a) Colectivos artísticos registrados ante el Ministerio del Poder Popular para la Cultura.
- b) Universidades públicas con facultades de arte o humanidades.
- c) Consejos Comunales avalados por tres (3) organizaciones culturales de base.
- d) Órganos y entes adscritos al Ministerio del Poder Popular para la Cultura.
- e) Alguna o algún referente teatral del país.

#### Requisitos

**Artículo 15.** Toda solicitud de postulación deberá contener:

- a) Cédula de identidad o pasaporte (para extranjeras o extranjeros).
- b) Documento indicativo de su nacionalidad.
- c) Domicilio de la postulada o el postulado.
- d) Exposición de motivos de las razones que dan mérito o que justifican la postulación.
- e) Síntesis curricular acompañada de los documentos que demuestren las credenciales de la postulada o el postulado.
- f) Manifestación de voluntad de la postulada o el postulado, en la cual exprese la aceptación de la Condecoración Orden «César Rengifo».

#### Formación del Expediente

**Artículo 16.** La o el Canciller de la Orden recibirá los recaudos e iniciará la formación del expediente respectivo, previo examen de los méritos y servicios de la postulada o el postulado.

#### Negativa

**Artículo 17.** Serán negadas las solicitudes que no cumplan con los requisitos previstos en esta resolución. Negada la solicitud, podrá ser presentada nuevamente una sola vez en el transcurso de un año, contado a partir de la fecha de la negativa.

#### Prohibición de Postulaciones

**Artículo 18.** No podrán ser postuladas o postulados:

- a) Quienes atenten contra la paz, la soberanía, la seguridad y la defensa de la República Bolivariana de Venezuela.
- b) Quienes hayan sido condenadas o condenados mediante sentencia definitivamente firme por la comisión de delitos referidos a violaciones de derechos, bienes o intereses patrimoniales del Estado, o por delitos cometidos internacionalmente.
- c) Las funcionarias públicas y los funcionarios públicos que hayan sido objeto de sanción de destitución o suspensión del cargo.
- d) Incitación al odio y al irrespeto contra la nacionalidad venezolana utilizando el arte teatral como un instrumento.

#### Procedimiento para el Otorgamiento

**Artículo 19.** El procedimiento para el otorgamiento de la Orden «César Rengifo» se iniciará con la postulación, la formación del expediente y la evaluación por el Consejo de la Orden, conforme a lo previsto en esta resolución.

La Secretaria Ejecutiva o el Secretario Ejecutivo de la Orden conformará el expediente de la postulada o el postulado, conforme se establece en esta resolución. Si faltase alguno de los requisitos para el otorgamiento de la condecoración, la o el Canciller de la Orden devolverá el expediente al postulante para subsanar la omisión.

Conformado el expediente, el Consejo de la Orden se reunirá en Consejo de Honor, verificará que se hayan cumplido todos los requisitos y consignará el respectivo informe a la Ministra o al Ministro del Poder Popular para la Cultura.

#### Cumplimiento de los requisitos

**Artículo 20.** La simple enumeración de funciones o actividades desarrolladas o en desarrollo por las postuladas o los postulados no genera el derecho a ser distinguida o distinguido con la Orden «César Rengifo».

#### Publicación en Gaceta Oficial

**Artículo 21.** La Orden «César Rengifo» se conferirá después de cumplidas todas las formalidades indicadas en esta resolución y previa aprobación de la Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Cultura, mediante resolución publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



**Formalidades del Otorgamiento**

**Artículo 22.** A la distinguida o el distinguido con la Orden «César Rengifo», se le hará entrega, además de los distintivos y el diploma, un ejemplar de esta resolución y otro de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde se publique el acto que emane de la autoridad que confiere la condecoración.

**Capítulo V:****Especificaciones Técnicas y Elementos Simbólicos****Descripción de la Condecoración**

**Artículo 23.** La Condecoración Orden «César Rengifo» estará constituida por una medalla redonda de siete (7) centímetros de diámetro, una réplica pequeña en aleación metálica y una roseta de seda muaré de color rojo, cuyo diseño deberá sintetizar la pluralidad creativa del homenajeado.

- En el centro del anverso deberá llevar, en relieve, la silueta del maestro César Rengifo, en el borde superior tendrá la inscripción «República Bolivariana de Venezuela» y en su parte inferior, la inscripción «Orden César Rengifo».
- En el reverso deberá llevar una lámina central, en relieve, el escudo de la República Bolivariana de Venezuela. En ese espacio, en la parte superior debe decir, en relieve, «Ministerio del Poder Popular para la Cultura» y, abajo, la inscripción «El arte debe existir en función de la humanidad».

La Condecoración Orden «César Rengifo» es intransferible y no tiene valor monetario, ni comercial.

**Colocación de la Medalla**

**Artículo 24.** A las distinguidas y los distinguidos con la Orden «Cesar Rengifo» se les colocará la medalla al cuello, sujeta con una cinta de seda muaré de color rojo, del largo suficiente para ajustarla.

**Roseta**

**Artículo 25.** A los distinguidos y distinguidas con la Orden «César Rengifo», además de la venera, se les colocará, en el lado superior izquierdo del pecho, una roseta de seda muaré de color rojo, de cinco (5) milímetros de diámetro, la cual podrá usarse cuando no se ostente el distintivo de la Orden «César Rengifo».

**Diploma**

**Artículo 26.** A las distinguidas o los distinguidos con la Orden «César Rengifo» les será expedido un diploma firmado por el Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Cultura y refrendado por la o el Canciller de la Orden, redactado en los términos siguientes:

*La República Bolivariana de Venezuela por intermedio del Ministerio del Poder Popular para la Cultura confiere la Orden «César Rengifo», en su Única Clase, a:*

*(nombre y apellido)*

*Por su contribución a la creación, desarrollo y difusión del teatro venezolano, en favor de la promoción cultural, la identidad nacional, la justicia social y la defensa de los valores humanistas bolivarianos.*

*¡Honor a quien honor merece!*

Ministro del Poder Popular para la Cultura

Canciller de la Orden

En Caracas, a los \_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_ de 20\_\_

**Capítulo VI****Causales de Revocación y Disposiciones Finales****Pérdida de la Condecoración**

**Artículo 27.** La Condecoración Orden «César Rengifo» se pierde y será retirada mediante resolución cuando la titular o el titular:

- Utilice la distinción para fines indebidos, comerciales o partidistas no autorizados.
- Sea condenada o condenado por delitos contra el patrimonio cultural.
- Promueva prácticas colonialistas en el ámbito artístico.
- Sirva contra la República Bolivariana de Venezuela.
- Traicione a la Patria.
- Atente contra la seguridad y defensa de la República Bolivariana de Venezuela.
- Sea condenada o condenado mediante sentencia definitivamente firme por la comisión de delitos graves.
- Cometa actos deshonorosos o infamantes con la orden.
- Realice fraude comprobado en el expediente o en los datos de la solicitud para obtener la condecoración.
- Mantenga una conducta indecorosa que haya afectado la imagen del Estado venezolano, los intereses patrimoniales de la República Bolivariana de Venezuela o perjudique el ejercicio de la función pública.
- Por decisión reprobatoria de la conducta pública deshonorosa de la distinguida o distinguido, dictada por el Consejo de la Orden constituido en Consejo de Honor.

En caso de pérdida de la condecoración, los nombres de las distinguidas o los distinguidos se ubicarán en el Libro de Registro de la Orden «César Rengifo», se anularán los diplomas correspondientes y se insertará un acta que deje constancia de los hechos.

**Retiro de la Condecoración**

**Artículo 28.** El Consejo de la Orden actuará de oficio o a solicitud de parte, a fin de iniciar la investigación por las causales previstas en el artículo anterior. Terminada la investigación, se elaborará un informe con las resultas que deberá ser sometido a la consideración de la Ministra o del Ministro del Poder Popular para la Cultura para que se proceda al retiro de la Orden «César Rengifo» y, en consecuencia, se dicte el acto anulatorio del diploma y su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

**Resolución de Contingencias**

**Artículo 29.** Lo no previsto en esta resolución será resuelto por la Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Cultura.

**Vigencia**

**Artículo 30.** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.



**ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK**  
Ministro del Poder Popular para la Cultura

Decreto N° 3.146 de fecha 03/11/2017  
G.O.R.B.V. N° 6.337 Extraordinario de fecha 03/11/2017



## MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PÚBLICO  
Despacho del Fiscal General de la República  
Caracas, 14 de octubre de 2025  
Años 215°, 166° y 26°  
RESOLUCIÓN Nº 1697

**TAREK WILLIAMS SAAB**  
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

### RESUELVE:

**ÚNICO:** Designar **FISCAL PROVISORIO** a la ciudadana Abogada **YANNERYS FELICIA PINTO BELISARIO**, titular de la cédula de identidad Nº V-27.794.907, en la **FISCALÍA 86 NACIONAL CON COMPETENCIA PLENA EN DEFENSA AMBIENTAL Y FAUNA DOMÉSTICA**. La referida ciudadana se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía 90 Nacional de Defensa Ambiental, Fauna Doméstica, Pesca y Acuicultura.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 16 de octubre de 2025 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PÚBLICO  
Despacho del Fiscal General de la República  
Caracas, 14 de octubre de 2025  
Años 215°, 166° y 26°  
RESOLUCIÓN Nº 1700

**TAREK WILLIAMS SAAB**  
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

### RESUELVE:

**ÚNICO:** Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO**, al ciudadano Abogado **JOSÉ DAVID URDANETA GONZÁLEZ**, titular de la cédula de identidad Nº V-28.109.995, en la **FISCALÍA DÉCIMA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Zulia, con competencia Plena y en Delitos Menos Graves en las Fases de Investigación, Intermedia y de Juicio Oral, con sede en Maracaibo. El referido ciudadano se venía desempeñando como Asistente Administrativo I en la citada Fiscalía.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 16 de octubre de 2025 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PÚBLICO  
Despacho del Fiscal General de la República  
Caracas, 15 de octubre de 2025  
Años 215°, 166° y 26°  
RESOLUCIÓN Nº 1749

**TAREK WILLIAMS SAAB**  
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

### RESUELVE:

**ÚNICO:** Trasladar al ciudadano Abogado **CARLOS ALBERTO PARUCHO RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad Nº V-6.904.625, como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la **FISCALÍA VIGÉSIMA QUINTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Miranda, con competencia en materia Civil y Contra la Corrupción, Bancos, Seguros y Mercado de Capitales, con sede en Los Teques. El referido ciudadano se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Septuagésima Quinta del Ministerio Público del Área Metropolitana de Caracas.

El presente traslado tendrá efectos administrativos a partir del 16 de octubre de 2025 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PÚBLICO  
Despacho del Fiscal General de la República  
Caracas, 15 de octubre de 2025  
Años 215°, 166° y 26°  
RESOLUCIÓN Nº 1756

**TAREK WILLIAMS SAAB**  
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

### RESUELVE:

**ÚNICO:** Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **STEFANY PAOLA LEAL DOBLES**, titular de la cédula de identidad Nº V-27.710.410, en la **FISCALÍA VIGÉSIMA SEGUNDA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Monagas, con sede en Maturín y competencia en materia de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, Civil e Instituciones Familiares. La referida ciudadana se venía desempeñando como Abogado Adjunto I en la Unidad de Atención a la Víctima, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 16 de octubre de 2025 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.





REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PÚBLICO  
Despacho del Fiscal General de la República  
Caracas, 16 de octubre de 2025  
Años 215°, 166° y 26°  
RESOLUCIÓN Nº 1767

**TAREK WILLIANS SAAB**  
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Trasladar al ciudadano Abogado **GABRIEL FEDERICO GARCÍA MARQUEZ**, titular de la cédula de identidad Nº V-23.701.981, como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la **FISCALÍA VIGÉSIMA TERCERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia en materia Contra la Legitimación de Capitales, Delitos Financieros y Económicos y en los Delitos Contra el Tráfico y Comercio Ilícito de Recursos o Materiales Estratégicos. El referido ciudadano se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Décima Novena del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Miranda.

El presente traslado tendrá efectos administrativos a partir del 16 de octubre de 2025 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



**TAREK WILLIANS SAAB**  
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PÚBLICO  
Despacho del Fiscal General de la República  
Caracas, 16 de octubre de 2025  
Años 215°, 166° y 26°  
RESOLUCIÓN Nº 1768

**TAREK WILLIANS SAAB**  
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Designar **FISCAL PROVISORIO** al ciudadano Abogado **RONALD ALEXANDER RATIA APONTE**, titular de la cédula de identidad Nº V-23.695.886, en la **FISCALÍA 99 NACIONAL ESPECIALIZADA EN MATERIA CONTRA EL TERRORISMO Y EL SECUESTRO Y COMPETENCIA CONTRA LA LEGITIMACIÓN DE CAPITALES, DELITOS FINANCIEROS Y ECONÓMICOS**. El referido ciudadano se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía 101 Nacional Plena con competencia contra la Legitimación de Capitales, Delitos Financieros y Económicos, Extorsión y Secuestro, Drogas y Terrorismo.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 16 de octubre de 2025 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



**TAREK WILLIANS SAAB**  
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PÚBLICO  
Despacho del Fiscal General de la República  
Caracas, 16 de octubre de 2025  
Años 215°, 166° y 26°  
RESOLUCIÓN Nº 1771

**TAREK WILLIANS SAAB**  
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Designar **FISCAL PROVISORIO** a la ciudadana Abogada **SAMANTA PANDOLFO ZAMBRANO**, titular de la cédula de identidad Nº V-17.642.950, en la **FISCALÍA TRIGÉSIMA NOVENA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia Plena y en Delitos Menos Graves en las Fases de Investigación, Intermedia y de Juicio Oral. La referida ciudadana se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Décima Primera del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 16 de octubre de 2025 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



**TAREK WILLIANS SAAB**  
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PÚBLICO  
Despacho del Fiscal General de la República  
Caracas, 16 de octubre de 2025  
Años 215°, 166° y 26°  
RESOLUCIÓN Nº 1772

**TAREK WILLIANS SAAB**  
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **EILYN CAROLINA MALAVE NARANJO**, titular de la cédula de identidad N.º V-15.635.629, en la **FISCALÍA DÉCIMA NOVENA** del Ministerio Público del Segundo Circuito de la Circunscripción Judicial del estado Bolívar, con competencia en Derechos y Garantías Constitucionales y Contencioso Administrativo, con sede en Puerto Ordaz.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 16 de octubre de 2025 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



**TAREK WILLIANS SAAB**  
Fiscal General de la República



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO PÚBLICO**

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 17 de octubre de 2025

Años 215°, 166° y 26°

**RESOLUCIÓN N° 1796**

**TAREK WILLIANS SAAB**  
**Fiscal General de la República**

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Trasladar a la ciudadana Abogada **ISABEL TERESA LABRADOR**, titular de la cédula de identidad N° V-9.234.464, como **FISCAL TITULAR** a la **FISCALÍA 17 NACIONAL PLENA**. La referida ciudadana se venía desempeñando como Fiscal Titular en la Fiscalía 74 Nacional con competencia Plena, Contra la Legitimación de Capitales, Delitos Financieros y Económicos y Especial de Extinción de Dominio.

El presente traslado tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



**TAREK WILLIANS SAAB**  
Fiscal General de la República





Gobierno Bolivariano  
de Venezuela

Ministerio del Poder Popular  
para la Comunicación y la Información



SERVICIO AUTÓNOMO  
Imprenta Nacional  
y Gaceta Oficial



## Requisitos para solicitar Gaceta Certificada de Naturalización

- ✓ El trámite es **PERSONAL**.
- ✓ En caso de no acudir la persona, un familiar deberá consignar autorización con parentesco hasta 3er grado de consanguinidad (Padres, hijos, abuelos, hermanos, nietos, tíos o sobrinos).
- ✓ En su defecto consignar poder debidamente autenticado.



Síguenos en Twitter  
[@oficialgaceta](#)  
[@oficialimprenta](#)



Conoce Nuestros Servicios

(+58212) 576-43-92 ext : 111 ó 110





**Gobierno Bolivariano**  
de Venezuela

Ministerio del Poder Popular  
para la **Comunicación y la Información**



SERVICIO AUTÓNOMO  
**Imprenta Nacional**  
y Gaceta Oficial



Síguenos en Twitter  
**@oficialgaceta**  
**@oficialimprenta**



**Conoce Nuestros Servicios**

**(+58212) 576-43-92 ext : 111 ó 110**



# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CLIII - MES II

Número 43.253

Caracas, martes 11 de noviembre de 2025

*Esquina Urupal, edificio Dimase, La Candelaria  
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003  
en la Gaceta Oficial N° 37.818

<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 24 páginas, costo equivalente  
a 10,05 % valor Unidad Tributaria

<http://www.imprentanacional.gob.ve>

## LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.688 de fecha viernes 25 de febrero de 2022)

### Objeto

**Artículo 1.** Esta Ley tiene por objeto regular las publicaciones oficiales de los actos jurídicos del Estado a los fines de garantizar la seguridad jurídica, la transparencia de la actuación pública y el libre acceso del Pueblo al contenido de los mismos, en el marco del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia.

### Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

**Artículo 4.** La "Gaceta Oficial", creada por Decreto Ejecutivo de 11 de octubre de 1872, continuará con la denominación "Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

### Efectos de la publicación

**Artículo 8.** La publicación de los actos jurídicos del Estado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela le otorga carácter público y con fuerza de documento público.

Para que los actos jurídicos del Poder Electoral, Poder Judicial y otras publicaciones oficiales surtan efectos deben ser publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el Reglamento que rige la materia.

### Publicación física y digital

**Artículo 9.** La publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela acoge el sistema mixto que comprenderá uno digital y automatizado, y otro físico. La publicación física deberá contener todo el contenido publicado en la versión digital y automatizada y generará los mismos efectos establecidos en esta Ley, incluyendo su carácter público y de documento público. La contravención de esta disposición generará responsabilidad civil, administrativa y penal, según corresponda.

La Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo establecerá las normas y directrices para el desarrollo, manejo y funcionamiento de las publicaciones digitales y físicas de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, incluyendo el sistema informático de las publicaciones digitales.

### Publicaciones oficiales

**Artículo 15.** El Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial podrá dar carácter oficial a las publicaciones y ediciones físicas y digitales de los actos jurídicos publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. A tal efecto, deberá dictar un acto que indique las características esenciales de estas publicaciones.

Así mismo, el Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial dictará un acto en el cual establezca los precios de las publicaciones impresas de la Gaceta Oficial, su certificación y los servicios digitales de divulgación y suscripción, así como cualquier otro servicio asociados a sus funciones.